



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

OF. NÚM. 00397
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 172.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
AGOSTO 01 DE 2022.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 172, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA FE DE ERRATAS VISIBLE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 202-BIS, DE FECHA 01 DE ENERO DE 2022, BAJO PUBLICACIÓN NÚMERO 2370-A-2021/B, CORRESPONDIENTE AL DECRETO NÚMERO 096 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

ATENTAMENTE.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

C. MARÍA DE LOS ANGELES TREJO HUERTA.
DIPUTADA PRESIDENTA

C. FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES.
DIPUTADA SECRETARIA

C.c.p. Archivo.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS	
01 AGO. 2022	
HORA: 15:59	SUJETO A REVISIÓN
CHIAPAS RECIBIDO	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

DECRETO NÚMERO 172

La Honorable Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es su competencia fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrir sus necesidades, lo que genera la actividad financiera del Ayuntamiento, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo.

Que asimismo, el artículo 115 de la Carta Magna en correlación con el precepto legal previamente citado, otorga a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que presenta el Ayuntamiento.

Mediante Decreto No. 096, expedido por la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, se aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, para el Ejercicio Fiscal 2022, misma que fue publicada en el Periódico Oficial número 202, Tercera Sección, Tomo III, de fecha viernes 31 de Diciembre del 2021. Posterior a ello, el 01 de enero de 2022, fue publicada Fe de Erratas al referido Decreto, la cual consta en la publicación número 2370-A-2021/B, visible en el Periódico Oficial del Estado número 202-Bis.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Ahora bien, en la búsqueda de consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad tuxtleca; se hacen necesarias una serie de adecuaciones al texto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 de Tuxtla Gutiérrez.

Es por ello, que las reformas y adiciones que se aprobaron a la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, van encaminadas a precisar congruentemente las cuotas y tarifas establecidas en esa disposición normativa fiscal, así como los conceptos de nueva recaudación que la Hacienda Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, busca percibir, como lo son conceptos de aprovechamientos en materia de tránsito y vialidad, por los servicios que prestaría la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal relativas a grúas y depósito de vehículos.

Asimismo, con la finalidad de visualizar legalmente la proyección recaudatoria del Municipio de Tuxtla Gutiérrez durante el Ejercicio Fiscal 2022, se hace necesaria la inclusión de un Título exclusivo al Presupuesto de Ingresos que, considerando las precisiones en cuotas y tarifas de las contribuciones legisladas a favor de la hacienda municipal capitalina, se pretenda acceder durante la vigencia de este mismo ejercicio fiscal.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la fe de erratas visible en el Periódico Oficial del Estado número 202-Bis, de fecha 01 de enero de 2022, bajo publicación número 2370-a-2021/b, correspondiente al decreto número 096 por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2022”.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1; 2; 3; 4; 5; 6; 8; 14; 35; 43; 46, fracción I, incisos f) y j); 50; 51; y 64; la numeración del Título Cuarto correspondiente a las Contribuciones de Mejoras; para quedar como Título Tercero; Se adiciona el Título Octavo, que estará conformado por un Capítulo Único denominado “Presupuesto de Ingresos” y el artículo 71; todos correspondientes a la Fe de Erratas visible en el Periódico Oficial del Estado número 202-Bis, de fecha 01 de enero de 2022, bajo Publicación número 2370-A-2021/B, correspondiente al Decreto número 096 por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2022; para quedar como sigue:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Artículo 1.- La Autoridad Fiscal Municipal calculará y determinará el Impuesto predial utilizando como base gravable el valor fiscal del predio, que resulte de aplicar la Tabla de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que sirve de base para el cobro de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria vigente, aprobada por el H. Congreso del Estado, y lo dispuesto en este Ley.

En aquellos casos en los cuales de los valores declarados para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio se advierta que el valor utilizado como base gravable sea superior al valor fiscal vigente, dicho monto se establecerá como el nuevo valor fiscal del predio, procurando con ello la actualización permanente de los valores que sirven de sustento para el cobro de las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria.

En lo que hace a la determinación de la base gravable de los predios localizados en una zona sin valor registrado dentro de la Tabla de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que sirve de base para el cobro de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria vigente, verificado mediante inspección física realizada por la autoridad fiscal municipal, el valor de terreno será el 50% del correspondiente a la zona de referencia, en caso de existir proximidad de más de una zona homogénea, se tomará en cuenta el valor unitario de mayor cuantía.

Los anteriores supuestos de determinación de base gravable, para los efectos de la presente ley, se denominará Valor Fiscal, al cual se aplicarán las tasas correspondientes acorde a lo siguiente:

I. Respecto de predios urbanos y rústicos:

- a) Predios con construcción o bardados, pagarán a una tasa de 1.25 al millar, sobre la base gravable.
- b) Predios cercados pagarán a una tasa de 5 al millar, sobre la base gravable.
- c) Predios baldíos pagarán a una tasa de 10 al millar, sobre la base gravable.
- d) Predios con construcción, pagarán a una tasa de 5 al millar, cuando la base gravable se haya determinado de una manera provisional, por carecer de los elementos técnicos y administrativos necesarios, cuando ello derive de la negativa del sujeto obligado para permitir el acceso a la inspección técnica municipal.

Cuando la autoridad fiscal municipal realice la inspección de forma visual desde el exterior, obteniendo así las características del predio y tipo de construcción que le permitan determinar la base gravable del inmueble, se aplicará la tasa que corresponda conforme a los incisos anteriores.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

- II. Respecto de predios rústicos, pagarán a una tasa de 1.25 al millar sobre la base gravable que resulte conforme a la clasificación y categoría del terreno y al tipo y calidad de la construcción de acuerdo a la Tabla de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que sirve de base para el cobro de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria vigente.
- III. Respecto de las construcciones edificadas en terrenos ejidales, se pagará el impuesto predial conforme a lo señalado en el presente Capítulo, según las circunstancias que correspondan. Por tanto, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la autoridad fiscal municipal de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales dentro del plazo de un mes de iniciada la obra.
- IV. Para efectos de la fracción anterior, los propietarios, copropietarios y poseedores de construcciones en zonas ejidales, están obligados a contribuir con el pago del impuesto predial, por lo que se aplicara el cobro de este impuesto conforme a lo establecido en el inciso D) de la fracción I) de este artículo.
- V. Por lo que se refiere a predios no registrados en el Padrón Fiscal Municipal, se aplicará el procedimiento siguiente:
 - a) Cuando haya manifestación espontánea ante las autoridades hacendarias municipales, practicado el avalúo técnico catastral municipal en los términos establecidos por esta Ley y la de Hacienda Municipal, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios sin recargos y sin multas, dentro de los quince días hábiles siguientes.
 - b) En los casos de que sean las propias autoridades competentes quienes detecten los predios o a través de denuncia, practicado el avalúo técnico municipal en los términos establecidos por esta Ley y la de Hacienda Municipal, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios, generados hasta la fecha de pago, más los accesorios acumulados hasta efectuar el entero correspondiente.
 - c) Para el supuesto que en el transcurso del presente ejercicio fiscal se desarrollen conjuntos habitacionales, en predios que carezcan de valor unitario de suelo y construcción, así como de los correspondientes coeficientes de incremento y demérito, o los referenciados en la Tabla de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que sirve de base para el cobro de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria vigente no estén acordes a la situación fiscal actual del inmueble, dichos valores serán, tomados al 100% de la zona homogénea próxima o colindante.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



- VI. Los propietarios de predios provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales tributarán acorde a lo establecido en el presente Capítulo.
- VII. Los contribuyentes que paguen el impuesto anual correspondiente, durante el primer trimestre de este ejercicio, tendrán los siguientes descuentos:

20%	Cuando el pago se realice en el mes de enero.
10%	Cuando el pago se realice en el mes de febrero
5%	Cuando el pago se realice en el mes de marzo

- VIII. Tratándose de jubilados y pensionados bajo el régimen de seguridad social, gozarán de un descuento del 50% en el pago de este impuesto, sobre la propiedad que tenga registrado a su favor, de su cónyuge o copropietario, debiendo acreditarse fehacientemente la calidad de jubilado o pensionado, con el último comprobante de pago nominal o identificación otorgada por institución competente.

Cuando éstos cuenten con dos o más inmuebles registrados ante la autoridad fiscal municipal, el beneficio señalado se aplicará únicamente al inmueble de menor valor fiscal.

El mismo tratamiento será aplicable también a las personas con alguna discapacidad, quienes deberán acreditar tal calidad con el dictamen médico expedido por institución pública oficial; así como, también a las personas mayores de 60 años con credencial del INAPAM (antes INSEN) o cualquier otro documento oficial que avale su edad.

Este beneficio tendrá vigencia durante el primer trimestre del año 2022, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en la fracción VI de este artículo.

La Autoridad Fiscal Municipal podrá aplicar estos descuentos fuera de la vigencia autorizada, cuando a criterio de la misma existan elementos suficientes que acrediten que la omisión de pago obedeció a casos fortuitos no imputables al contribuyente.

- IX. En ningún caso el importe del impuesto anual a pagar será inferior a 2 UMA'S, no siendo aplicable para aquellos inmuebles que tributen con dicha tarifa la reducción a que hace referencia la fracción VI y VII del presente artículo.

El pago del impuesto predial es un tributo de competencia municipal y su pago únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en términos de las leyes hacendarias fiscales correspondientes, por la propiedad, posesión y usufructo de bienes inmuebles, por tanto corresponde a la autoridad fiscal municipal llevar el control y registro



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



de los bienes inmuebles localizados en su territorio, a los cuales identificará mediante la asignación de un número de cuenta predial, misma que deberá consignarse en los recibos de pago correspondientes y en todos los actos traslativos de dominio formalizados ante Notario.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por:

- a) **Predio Urbano:** Área o superficie comprendida o delimitada por la mancha urbana, de acuerdo a la clasificación de la carta urbana vigente;
- b) **Predio Rústico:** Es aquel que se ubica fuera de la zona urbana, mismo que carece completamente de servicios públicos.
- c) **Predio Construido:** Es aquel terreno con edificación permanente o provisional, siempre y cuando este tenga las condiciones necesarias que satisfaga las necesidades físicas y fisiológicas de sus habitantes.
- d) **Predio Ejidal:** Es el que se desprende de un polígono global cuyo régimen es ejidal, y que generalmente es utilizado para fines agrícolas, pecuarios o forestales, inclusive habitacional.
- e) **Predio Bardado:** Aquel terreno delimitado la totalidad de su perímetro con barda, malla ciclón sobre cimentación de concreto, mampostería de concreto y/o fierro comercial o una combinación de ambas.
- f) **Predio Cercado:** Aquel terreno delimitado la totalidad de su perímetro con cerca (alambre de púas, madera, malla, etc.).
- g) **Predio Baldío:** Aquel terreno que carece de todo tipo de construcción o cerca.

Artículo 2.- Para efecto de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria la terminología empleada se estará a lo que establece la presente Ley.

Los ingresos derivados del impuesto predial podrán afectarse en garantía y/o fuente de pago de créditos o empréstitos que contrate el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el presente ejercicio fiscal y que se destinen para financiar inversiones públicas productivas conforme a la normatividad aplicable.

En términos de lo dispuesto en el párrafo anterior, en tanto existan obligaciones de pago a cargo del municipio, no podrá efectuar la recepción de cantidades líquidas del impuesto predial en los módulos de captación de la propia Tesorería Municipal.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Artículo 3.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 2% al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor fiscal determinado por la Autoridad Fiscal Municipal y el valor del avalúo vigente, al momento de la celebración del acto, elaborado en el formato autorizado por la Dirección de Catastro del Estado, practicado por Corredor Público o Perito Valuador debidamente registrado ante la Dirección mencionada y la Tesorería Municipal o por la propia Autoridad Fiscal Municipal.

Tributarán a la misma tasa los siguientes actos:

- a) Cuando se transmita la nuda propiedad; se constituya, transmita o extinga el usufructo vitalicio o temporal, tomando como base del impuesto el 50% del valor más alto entre el valor fiscal, valor de adquisición o valor de avalúo.
- b) Los actos traslativos de dominio que se generen a través de fideicomisos, siempre y cuando el fideicomitente no se reserve el derecho de reversión.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a diez UMA'S diarios vigentes a la fecha en la que se realice la declaración.

Respecto a los actos traslativos de dominio que se ubiquen dentro de las siguientes hipótesis se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Tratándose de actos que deriven de resoluciones judiciales por juicios de prescripción positiva o información de dominio, la base será la determinada en el avalúo pericial consignado en el expediente principal radicado ante la autoridad jurisdiccional, en ausencia de éste, el valor de avalúo actualizado por perito autorizado; considerándose como fecha de operación la fecha en que cause ejecutoria la resolución respectiva.
- b) Tratándose de actos que deriven de juicios de otorgamiento de escritura, la base será por la cantidad que resulte más alta entre el valor de adquisición, y el valor que resulte de aplicar la Tabla de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que sirve de base para el cobro de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria vigente, el valor de avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado, corredor público, por perito valuador autorizado, quienes deberán contar con el registro correspondiente ante la Secretaría de Hacienda del Estado, el cual tendrá vigencia durante los seis meses siguientes a aquel en que se realice; para la fecha de operación será considerada la fecha en que cause ejecutoria la sentencia definitiva, o en su caso la ejecutoria de la resolución definitiva en última instancia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



Tratándose de adjudicaciones por remate judicial la base será la determinada en el avalúo pericial de los bienes adjudicados, consignado en el expediente principal radicado ante la autoridad jurisdiccional y para la fecha de operación será considerada la fecha en que cause ejecutoria la sentencia definitiva, o en su caso la ejecutoria de la resolución definitiva en última instancia.

Tratándose de adjudicaciones de bienes de la sucesión, la base será el avalúo que deberá estar referido a la fecha de la adjudicación de los bienes de la sucesión.

Artículo 4.- Para los efectos del artículo anterior se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Tributarán aplicando diez UMAS, las siguientes operaciones:

- a) Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
- b) Las donaciones y las adjudicaciones entre cónyuges, concubinos o entre ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado; anexando el documento que acredite el parentesco que corresponde. El concubinato deberá acreditarse fehacientemente mediante constancia emitida por autoridad competente.
- c) Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando éste acredite que las llevo a cabo con sus propios recursos y que su antigüedad sea de 3 años después y que además está no sea concurrente con la fecha de adquisición, lo cual se tendrá por acreditado con los siguientes documentos:
 1. Avalúo practicado por: Corredor Público, Bancario y/o unidad de valuación o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda del Estado.
 2. La licencia de construcción y aviso de terminación de obra concurrente con la fecha de edificación del inmueble; lo anterior, además de:
- d) Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines no lucrativos, mismas que deberán contar con la constancia que la autoriza para recibir donativos emitida por el SAT.
- e) Los demás actos previstos en la Ley de Hacienda Municipal.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que correspondan a cada unidad.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



- II. Tributarán aplicando 15 UMA'S vigentes a la fecha de la declaración, por la traslación de dominio que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales, debiendo presentar en forma anticipada el aviso ante la autoridad fiscal municipal.

En casos especiales, la autoridad fiscal municipal podrá aplicar el mínimo de 5 UMA'S, siempre y cuando el contribuyente presente un estudio socioeconómico dictaminado por la institución que corresponda, que acredite su falta de capacidad económica.

- III. Tributarán aplicando la tasa del 0.50% sobre la base gravable los siguientes:

- a) Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que se deriven de viviendas a favor de trabajadores del sector público estatal y federal, siempre y cuando cumplan todas las características siguientes:

1. El terreno sobre el que este fincada, tenga como máximo 160 metros cuadrados.
2. La construcción de que conste no exceda de 76.5 metros cuadrados.
3. El valor de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva no exceda de 15 UMA'S vigentes multiplicados por los días del año.
4. No esté destinada a fines diversos a la habitación en todo o en partes.

- b) Cuando se trate de viviendas adquiridas a través de créditos otorgados directamente al acreditado por las instituciones de seguridad social de carácter Federal o Estatal; así como aquellas que sean adquiridas derivado de financiamiento de programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando sean de interés social y el valor de operación no rebase las 15 UMAS vigentes a la fecha de la declaración multiplicado por los días del año.

- IV. Tributarán aplicando la tasa del 1.0%, las nuevas empresas que se instalen en el territorio del Municipio, siempre y cuando sean generadoras de quince empleos como mínimo, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad y/o giro de la misma.

Se entienden como nuevas empresas aquellas que, teniendo su domicilio fiscal fuera del Municipio, se instalen por primera vez dentro del territorio del mismo, ya sea su oficina principal o sucursales, teniendo como máxima de instalados doce meses. La creación de los quince empleos debe acreditarse fehacientemente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

- V. Estarán exentos del pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, los actos que celebren los particulares y entidades públicas a favor del H. Ayuntamiento.

Artículo 5.- La declaración de pago de este impuesto deberá presentarse exclusivamente a través de los medios electrónicos que establezca la autoridad fiscal municipal, previa validación de la autoridad competente, por medio del formulario MTG-1 consignado en el mismo, debidamente requisitado por cada enajenación en formato digital debidamente sellado y firmado por el titular de la Notaría Pública, salvo casos estrictamente especiales que determine la autoridad municipal, podrá presentarse en ventanilla, para lo cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de escritura pública debidamente sellada y firmada por notario público.
- b) Avalúo vigente practicado sobre la propiedad que habrá de enajenarse dictaminado por la Dirección de Catastro del Estado, Autoridad Fiscal Municipal, avalúo bancario y/o unidad de valuación, perito valuador o corredor público autorizado y registrado ante la autoridad Fiscal Municipal.
- c) Original (para cotejo) y copia fotostática del recibo o del documento oficial del pago del impuesto predial de la propiedad de que se trate.
- d) Copia certificada de la sentencia y del acuerdo que lo declaró firme, en caso de nulidad decretada por autoridad judicial.
- e) Original (para cotejo) y copia fotostática de la autorización de fusión y/o subdivisión del inmueble, cuando la enajenación presente alguna de esas características.
- f) Tratándose de exenciones, deberá presentar una copia fotostática de la resolución emitida por autoridad competente.
- g) Certificado de libertad y gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, teniendo una vigencia de doce meses a partir de la fecha de expedición.
- h) Cédula Catastral o Cédula Avalúo emitido por la Dirección de Catastro del Estado.

El sujeto obligado al pago de este impuesto deberá tomar como fecha de operación, la fecha de la autorización definitiva de la escritura, que contenga los requisitos de forma establecidos en la Ley de la materia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



El sujeto obligado deberá subsanar las inconsistencias o liquidar las contribuciones omitidas que fueron declaradas al enterar dicha contribución, a través del formulario de declaración MTG-2 (Cuando así aplique), anexando copia de los documentos que respalden la información declarada.

En los actos traslativos de dominio referentes a áreas de donación a favor del H. Ayuntamiento, que correspondan a fraccionamientos autorizados, deberán presentar la documentación antes señalada, excepto el señalado en el inciso D de este artículo.

El uso de claves de identificación personal que se establezcan para la presentación de documentos, declaraciones y realización de pagos a través de los medios electrónicos serán obligatorias, mismas que sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a las declaraciones y pagos efectuados en las oficinas de recaudación o establecimientos autorizados; en consecuencia, las declaraciones y pagos realizados mediante el uso de la red electrónica tendrán el mismo valor probatorio.

Para los efectos de este artículo se entenderá por:

Declaración digital: Es el mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, relativa a la declaración y entero del Impuesto Sobre Traslado de Dominio a través del Sistema de Declaración Electrónica Municipal.

El sujeto obligado al pago de este impuesto deberá subsanar las inconsistencias o liquidar las contribuciones omitidas que fueron declaradas al enterar dicha contribución, a través del formulario de declaración MTG-2, anexando copia de los documentos que respalden la información declarada.

Las omisiones o errores en el llenado de las declaraciones, dará lugar a las sanciones previstas en el Código Fiscal Municipal.

Para los efectos de la declaración de este impuesto, la autoridad fiscal podrá reservarse la facultad de no imponer multas o accesorios hasta por un plazo no mayor a 15 días posteriores al señalado en el artículo 32 de la Ley de Hacienda Municipal, en aquellos casos fortuitos o justificados que sean determinados bajo su consideración y procedimiento respectivo.

Artículo 6.- Los contribuyentes del Impuesto Sobre Fraccionamientos para uso Habitacional Urbano, Habitacional Tipo Campestre, de Granjas de explotación agropecuaria, Industriales y Comerciales o de servicios, pagarán sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, previo dictamen emitido por la misma que determine el tipo de fraccionamiento a constituirse, aplicando la Tabla de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Tuxtla



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Gutiérrez, Chiapas, que sirve de base para el cobro de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria vigente.

Lo sujetos de este impuesto tributarán atendiendo lo siguiente:

I. Para fraccionamientos habitacionales urbanos.

a) **Tipo interés social**, pagarán el 0.5% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose por interés social aquéllos que cumpla las siguientes condiciones:

1. Los lotes de estos fraccionamientos deberán de tener las siguientes características: El frente de sus lotes deberá ser igual o mayor a 6.00 metros y menor de 8 metros, la superficie de sus lotes deberá ser igual o mayor de 90.00 metros cuadrados y menor de 160 metros cuadrados.
2. Como mínimo el 15% de la superficie de cada lote se destinará a espacios libres.
3. El valor de las viviendas edificadas en estos lotes no deberá de rebasar el monto que resulte de multiplicar diez veces la UMA multiplicado por los días del año.
4. La superficie construida en cada uno de sus lotes, no deberá exceder de 76.50 metros cuadrados.

Aquellos fraccionamientos que cumplan con lo señalado en los puntos 1 y 2, pero no así con los puntos 3 y 4 de esta disposición, tributarán con la tasa del 2%.

b) **Tipo medio**, pagarán el 1 % sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose como tipo medio aquellos fraccionamientos que cumplan las siguientes condiciones:

1. Los lotes de estos fraccionamientos deberán de tener las siguientes características: El frente de sus lotes deberá ser igual o mayor a 8 metros y menor de 12 metros; la superficie de los mismos deberá ser igual o mayor a 160 metros cuadrados y menor de 300 metros cuadrados.
2. Como mínimo el 20% de la superficie de cada lote se destinará a espacios libres.
3. La superficie construida en cada uno de sus lotes, deberá ser igual o mayor a 76.50 metros cuadrados, hasta 112 metros cuadrados.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



Aquellos fraccionamientos que cumplan con lo señalado en los puntos 1 y 2, pero no así con el punto 3 de esta disposición, tributarán con la tasa del 4%.

c) **Tipo residencial**, pagarán el 2% sobre el valor determinado por la autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose como tipo residencial aquellos fraccionamientos que cumplan las siguientes condiciones:

1. Los lotes de estos fraccionamientos deberán de tener las siguientes características: El frente de sus lotes deberá de ser igual o mayor a 12 metros y la superficie de los mismos deberá de ser igual o mayor a 300 metros cuadrados.
2. Como mínimo el 30% de la superficie de cada lote se destinará a espacios libres.

II. Para los fraccionamientos habitacional tipo campestre, de granjas de explotación agropecuaria, Industriales y Comerciales o de servicios, pagarán el 4% sobre el valor determinado por la autoridad fiscal municipal.

Artículo 8.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Condominios, pagarán sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, previo dictamen emitido por la misma, que determine el tipo de condominio a constituirse.

Para condominios habitacionales horizontales, se considerará el área vendible; y tratándose de condominios habitacionales verticales y mixtos, se considerará el área vendible más el valor de las construcciones edificadas en el mismo, aplicando en ambos casos la Tabla de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que sirve de base para el cobro de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria vigente.

Los sujetos de este impuesto tributarán atendiendo lo siguiente:

I. Para condominios habitacionales horizontales, verticales y mixtos.

a) **Tipo interés social**, pagarán el 0% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose por interés social aquellos que cumpla las siguientes condiciones:

1. Las unidades de propiedad exclusiva en condominios habitacionales deberán de tener las siguientes características: El frente deberá ser igual o mayor a 6.00 metros y menor de 8 metros, la superficie será igual o mayor de 90.00 metros cuadrados y menor de 160 metros cuadrados.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

2. El valor de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva no exceda de diez UMA'S vigente, multiplicados por los días del año.
 3. La superficie construida de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva no deberá de exceder los 76.50 metros cuadrados.
- b) **Tipo medio**, pagarán el 0% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose como tipo medio aquellos condominios que cumplan las siguientes condiciones:
1. Las unidades de propiedad exclusiva en condominios habitacionales deberán de tener las siguientes características: El frente deberá de ser igual o mayor 8 metros y menor de 12 metros, la superficie de las mismas deberá de ser igual o mayor a 160 metros cuadrados y menor de 300 metros cuadrados.
 2. La superficie construida de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva deberá de ser mayor de 76.50 metros cuadrados, hasta 112 metros cuadrados.
- c) **Tipo residencial**, pagarán el 0% sobre el valor determinado por la autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose como tipo residencial aquellos condominios que cumpla la siguiente condición:
1. Las unidades de propiedad exclusiva en condominios habitacionales, deberán de tener las siguientes características, el frente deberá de ser igual o mayor a 12 metros y la superficie de las mismas deberá de ser igual o mayor a 300 metros cuadrados.
 2. La superficie construida de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva deberá de ser mayor a 112 metros cuadrados.
- II. Para los condominios industriales, comerciales o de servicios, pagarán el 0% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal de la unidad de que se trate, atendiendo el área vendible que establezca la autorización del régimen de propiedad en condominio expedida por la autoridad municipal competente.

La declaración de pago de este impuesto deberá realizarse a través del formulario MTG-1 debidamente requisitado, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Copia autorizada o certificada ante Notario Público de la escritura pública de la constitución de régimen de condominio.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

- b) Copia autorizada o certificada ante Notario Público de la escritura o documento que acredite a favor del enajenante la propiedad del inmueble, cuando éste último no se encuentre registrado a su favor.
- c) Constancia de alineamiento y número oficial
- d) Copia fotostática del recibo o del documento oficial que acredite el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal vigente, de la propiedad de que se trate.
- e) Oficio expedido por la Dirección de Catastro del Estado, donde se especifica las características y valor del condominio, previa validación de la Autoridad Fiscal Municipal.
- f) Copia fotostática simple del plano arquitectónico debidamente requisitado por la Secretaría competente.
- g) Tabla de indivisos de cada área privativa y común, referenciada en porcentajes y metros cuadrados.
- h) Planos arquitectónicos, topográficos, sembrado de vivienda y de lotificación, en medio electrónico.
- i) Oficio de liberación emitido por la Sindicatura Municipal respecto a la escrituración de las áreas donadas a favor del H. Ayuntamiento.

Tratándose de la contribución a que se refiere este Capítulo, los promotores de vivienda podrán efectuar el pago correspondiente a través de los medios electrónicos que señale la Autoridad Fiscal Municipal.

La determinación del tipo de condominio deberá ser validado por la Autoridad Fiscal Municipal, mediante dictamen emitido por la misma en donde se hará constar el cumplimiento de cada una de las características que se establezcan en este artículo.

Artículo 14.- La autoridad fiscal municipal podrá otorgar autorización para emitir boletos a través de sistemas electrónicos a personas físicas o morales, inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, debiendo permitir el acceso a sus sistemas o programas de registros y controles, o en su defecto, proporcionar los reportes impresos o archivos magnéticos que permitan cuantificar los boletos efectivamente vendidos, y determinar la base gravable para el impuesto correspondiente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Para los efectos del párrafo anterior, deberá presentar escrito que reúna los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Código Fiscal Municipal, ante la autoridad fiscal municipal, y adjuntar la siguiente documentación:

- a) El interesado deberá presentar garantía a satisfacción de la Autoridad Fiscal, con base a las leyes y reglamentos de la materia.
- b) Copia del contrato celebrado entre el promotor del evento y la empresa que promueve realice la venta de boletos.

Cuando la persona física o moral promotora del evento, no cumpla con el o los requisitos señalados anteriormente, se hará acreedor a las sanciones que le resulte aplicable de conformidad con el artículo 64, fracción XVIII, de esta Ley.

Artículo 35.- Para los efectos de los artículos 31, 32 y 33, se estará a la clasificación de las zonas siguientes:

- I. Zona A: Comprende de la 5a. Norte a la 5a. Sur entre la 4a. Oriente y la 4a. Poniente y se le reconoce como el "Centro Tradicional" y por las calles ubicadas entre la 16a. Poniente a la 11a. Oriente y de la 9a. Norte a la 9a. Sur; incluyendo la Colonia Moctezuma, La Lomita, Monumento a la Bandera (Parque Bicentenario), el Panteón Municipal, el Centro Cultural Jaime Sabines y Mercado 5 de mayo, denominada como zona central.
- II. Zona B: Comprende después de los límites de la Zona "A", hasta la circunscripción formada por el Libramiento Norte, prolongación de la 5ª Avenida Norte Periférico Norte Poniente, Periférico Sur Poniente y Libramiento Sur, en ambas aceras de las vialidades.
- III. Zona C: Comprende después de los límites de la Zona "B", hasta los límites del territorio de este Municipio.

Para los efectos del Parque Convivencia Infantil, se estará a la aplicación de la clasificación "A" relativa a los artículos 32 y 33.

Para los efectos del artículo 34, se estará a la clasificación de ferias o festividades siguientes:

- I. Zona A: Comprende la feria San Marcos.
- II. Zona B: Comprende las ferias de Guadalupe, Fiestas Patrias, otras festividades que se realicen en el Parque Central y Santa Cruz Terán.
- III. Zona C: Comprende las ferias, Panteones Municipales, San Pascualito, Calvario, Patria Nueva, Plan de Ayala, San Martín de Porres, Sr. de las Ampollas, San Francisco, San Roque, Niño de Atocha, Nuestra Señora del Carmen, San José Terán, San Juan Sabinito, Potrero Mirador, Santa Ana, San Jacinto, Emiliano Zapata, Santa Cecilia,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



Milagros, 24 de Junio, Sr. de la Misericordia, San Judas Tadeo, las Granjas, Colonia Obrera, Calvarium, Xamaipak, Jobo, Copoya y otros no especificados.

Artículo 43.- Es objeto de este derecho, el servicio de limpia que preste el Ayuntamiento directamente o a través del sector privado, delegando el servicio público a empresas autorizadas o concesionadas, atendiendo la siguiente clasificación:

I. Por el servicio de recolección, transporte y disposición final de Residuos Sólidos Urbanos, excepto aquellos residuos que se encuentren prohibidas en las disposiciones legales aplicables:

a) Toda persona física o moral que genere más de 2 Metros cúbicos de basura al mes deberá pagar al ayuntamiento el servicio de recolección (pequeño generador de basura). Por lo que deberá de firmar un convenio con el Ayuntamiento Municipal previa supervisión y verificación realizada por el personal de la Dirección de Limpia en el establecimiento comercial tomando en cuenta el tipo de residuos que genere.

Se considera pequeño generador todo aquel comercio que no rebase los 30 metros cúbicos al mes de basura.

Se considerará gran generador todo aquel comercio que genere más de 30 metros cúbicos de basura al mes.

Por el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos a través de contenedores durante eventos prolongados de hasta 15 días los generadores pagarán 1.88 UMA'S. Asimismo, cubrirán las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en UMA'S
1) Por cada m3 excedente pequeño generador pagara:	1.80
2) Por cada m3 excedente gran generador:	1.88
3) Por cada tonelada pagará	7.54

b) Quedan exentos de pago del servicio de recolección de residuos sólidos municipales, las Instituciones Educativas Públicas de los niveles de educación Preescolar, Primaria, Secundaria y Preparatoria.

c) Toda persona física que resida en cualquier unidad habitacional, fraccionamiento y/o zona residencial que cuente con servicio especial de recolección de residuos sólidos



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

a través de carrito manual y/o camión recolector de lunes a sábado por casa habitación o departamento, pagará de manera mensual: 1.6 UMA'S

- d) Todos aquellos circos, carpas, festivales y demás eventos extraordinarios de carácter particular con fines de lucro, que se realicen en el Municipio pagarán:

Concepto	Cuota en UMA'S
1) Por el barrido, recolección y transporte de basura por única ocasión.	11.1
2) Por el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos a través de caja contenedora durante eventos prolongados de hasta 15 días.	96
3) Por el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos a través de caja contenedora durante eventos prolongados de hasta 30 días.	190

En el caso de condominios y departamentos el costo podrá incrementarse o disminuir previa inspección o supervisión del ayuntamiento municipal, que los condominios se han utilizados o se han dejado de utilizar.

- II. Por concepto de recolección, transporte y disposición final de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial a establecimientos comerciales, tiendas departamentales, centros comerciales, mercados, centros de abasto, prestadores de servicios, industrias, establecimientos, que realicen actividades medico asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, terminales de autotransporte y dependencias de gobierno federal o estatal; excepto aquellos residuos que se encuentren prohibidos por las disposiciones legales aplicables:

- a) Toda persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 (Diez) toneladas en peso bruto total de residuos sólidos al año o su equivalente en otra unidad de medida, pagará:

Concepto	Cuota en UMA'S
1) Por tonelada, cuando el generador traslade por su cuenta los residuos sólidos al relleno sanitario de la ciudad	3.35



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado de Chiapas

2) Por el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos a través de caja contenedora durante eventos prolongados de hasta 15 días.	1.80
---	------

Lo anterior, además de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado que corresponda, para el Punto 1 del Inciso A) de ésta fracción.

Estos costos podrán incrementarse previa inspección o supervisión del Ayuntamiento Municipal, considerando los siguientes aspectos: Manejabilidad, tipo de productos, almacenamiento, disponibilidad de acceso y frecuencia.

- III. Por el servicio de desrame o poda de árbol que presta la Dirección de Imagen Urbana en el exterior de domicilios siempre que éstos sean debidamente autorizados por las instancias competentes, el solicitante del servicio pagará al Ayuntamiento las cuotas conforme a la descripción siguiente:

Metros de altura	Cuota en UMA'S
A) De 0 hasta 4	2.0
B) De 4.01 a 6.0	2.5
C) De 6.01 a 8.0	3.0
D) Más de 8.0	6.0

- IV. Por el servicio de recolección de producto vegetal que presta la Dirección de Imagen Urbana, se cobrará 4 UMA'S por cada metro cúbico.

- V. Por los derechos a depositar en el relleno sanitario, residuos sólidos excepto aquellas que se encuentren prohibidas en las disposiciones legales aplicables pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

Concepto	Cuota en UMA'S
A) Por depositar y disponer residuos sólidos en el relleno sanitario, el usuario pagará una tarifa por tonelada:	3.35
B) Por depositar y disponer residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial en la zona de disposición final (relleno sanitario), proveniente de otros Municipios, pagarán una tarifa por tonelada, hasta 350 toneladas.	7.35
C) Por depositar residuos sólidos en la estación de transferencia, pagarán una tarifa por tonelada.	3.89



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



VI. Por los derechos de destrucción y/o entierro de productos decomisados, percederos y/o fuera de servicios en el relleno sanitario, excepto aquellos residuos que se encuentren prohibidos en las disposiciones legales aplicables, el usuario pagará por metro cúbico o fracción de residuos: 3.89 UMA'S

El pago señalado en esta fracción será adicional a la tarifa establecida en la fracción V, inciso A), de este artículo.

VII. Por el servicio de recolección habitual de animales muertos a empresas, clínicas veterinarias u otros pagarán por servicio solicitado: 3.26 UMA'S.

Artículo 46.- Las certificaciones . . .

I. Por los servicios . . .

Concepto	Cuota en UMA'S
A) a la E) . . .	
F) Por búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos oficiales, se atenderá a la siguiente clasificación:	
1) De 1 a 40 Hojas	3.12
2) Por cada hoja adicional	0.03
G) a la I) . . .	
J) Por búsqueda y expedición de copia fotostática de documento por hoja	0.03
K) a la Q) . . .	

Se exceptúan . . .

II. a la XV. . . .

Artículo 50.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación, colocación, construcción o uso de anuncios y áreas de uso común o en aquellos lugares en los que sean visibles desde la vía pública, pagarán los siguientes derechos, acorde a lo previsto en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

Por su duración, contenido, instalación, materiales empleados y por el lugar de ubicación tributarán de la manera siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

I. Por anuncios que corresponden al Tipo Temporal.

Concepto	Cuota en UMA'S
A) Anuncios de propaganda en volantes, por día.	6.0
B) Los vehículos anunciantes a base de magnavoces y amplificadores de sonido, por cada vehículo o unidad móvil, por mes.	15
C) Los anuncios ambulantes personales que se montan mediante algún implemento sobre una persona; por día.	3.0
D) Los anuncios de proyección óptica y/o luminica de propaganda, que no requieran elementos estructurales, por mes.	10.5
E) Los anuncios ambulantes en vehículos de uso privado ya sea adheridos, grabados, impresos o fijados mediante estructuras, por metro cuadrado y por mes.	13.6
F) Los anuncios para ventas o rentas de propiedades, cuando éstas sean anunciadas por personas físicas o morales diferentes al propietario legal del inmueble, por mes.	8
G) Los anuncios de pantallas electrónicas transportadas en vehículo automotor con audio e imagen por metro cuadrado y por mes.	10.5
H) Los anuncios por pantallas electrónicas adosadas a fachadas solamente con imágenes por metro cuadrado y por mes.	9.0
I) Los sonoros que son a base de magnavoces y amplificadores de sonido, por día (máximo 3 días consecutivos por mes), por día.	3
J) Los que son a base de magnavoces y amplificadores de sonido, del tipo aéreo por mes.	11.5
K) Los anuncios transportados por vehículos con figuras de diferentes tipos o tableros por metro cuadrado y por mes.	6.0
L) Los anuncios en módulos de información o atención al público por mes.	6.4
M) Los pintados, colocados o fijados en obras en construcción, por metro cuadrado y por mes.	2.9
N) Los fijados o colocados sobre tableros, bastidores, carteleras o mamparas, por metro cuadrado y por mes	2.5
Garantía de retiro que será aplicada a las 48 horas de finalizado el permiso por metro cuadrado.	0.5
O) Los pintados, fijados, impresos o colocados en paredes, fachadas, marquesinas salientes, toldos, excepto los que se	4.9



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



	definen en la fracción siguiente, por metro cuadrado y por mes.	
P)	Los pintados en manta y cualquier otro material semejante, por metro cuadrado y por mes.	2.0
	Garantía de retiro que será aplicada a las 48 horas de finalizado el permiso por metro cuadrado.	0.5
Q)	Los anuncios cívicos, sociales, culturales, religiosos y ambientales siempre que sean fijados o colocados con elementos adicionales, tales como tableros, bastidores, carteleras o mamparas, sobre mobiliario urbano, por metro cuadrado y por mes.	2.0
	Garantía de retiro que será aplicada a las 48 horas de finalizado el permiso por metro cuadrado.	0.5
R)	Pintados o adosados en cercas provisionales, por metro cuadrado y por mes.	1.1
S)	Los colocados en vallas metálicas (Muros metálicos), en predios particulares, por metro cuadrado y por mes.	4.9
T)	Los colocados en vallas metálicas (Muros Metálicos), que invadan la vía pública (banqueta), por metro cuadrado y por mes.	6.4
U)	La propaganda o publicidad pintada o impresa, fijada sobre fachadas de establecimientos que realicen actividad industrial, comercial o de servicio, por metro cuadrado y por mes.	3
	De 0.00 hasta 2.50 m ² por mes.	1.0
	m ² adicional, por mes.	3.0

II. Por cada anuncio que corresponda al tipo permanente, entendiéndose por éstos los asegurados por medio de mástiles, postes, ménsulas, soporte u otra clase de estructura; ya sea que sobresalga de la fachada o que estén colocadas en las azoteas, sobre el terreno de un predio, sea público o privado o que por sus características especiales requieran de un Director Responsable de Obra, no estén comprendidos en los tipos temporales, tributarán de forma anual, desde 0.01 hasta 2 metros cuadrados:

	Concepto	Cuota en UMA'S
A)	De Techo o Azotea:	
	Luminoso	15.0



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
Chiapas

Por metro cuadrado o fracción adicional	2.0
Iluminado	13.0
Por metro cuadrado o fracción adicional.	2.0
No luminoso	12.0
Por metro cuadrado o fracción adicional.	2.0
B) Adosado a la fachada	
Luminoso	11.0
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.9
No luminoso	10.0
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.5
Iluminado	9
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.5
C) De tipo Saliente, Volado o Colgante.	
Luminoso	11.0
Por metro cuadrado o fracción adicional	2.0
No luminoso	9.0
Por metro cuadrado o fracción adicional	2.0
Iluminado.	8.0
Por metro cuadrado o fracción adicional	2.0
D) De tipo Auto soportado	
Luminoso	15.0
Por metro cuadrado o fracción adicional	2.0
No luminoso	13
Por metro cuadrado o fracción adicional	2.0
Iluminado	11.0
Por metro cuadrado o fracción adicional	2.0
E) De tipo Inflable de propaganda	17.8
Por metro cuadrado o fracción adicional	12.5



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

F)	Por cada pantalla electrónica que corresponda al tipo permanente, de acuerdo a la fracción II, tributarán en forma mensual, desde 0.01 hasta 2 metros cuadrados:	
	Con estructura de apoyo para pantalla:	8.0
	Por metro cuadrado o fracción adicional	2.0
	Adosado a fachada de inmueble sobre tablero o estructura ligera de empotre:	2.5
	Por metro cuadrado o fracción adicional	1.5

Anuncios de tipo permanente, colocados sobre la vía pública, tributarán con un porcentaje adicional del 50% a las cuotas que correspondan.

Las personas físicas y morales sujetas al pago de los derechos contemplados en la presente fracción que tengan adeudos correspondientes a ejercicios anteriores podrán tributar con las cuotas señaladas en la presente Ley.

Los anuncios autorizados deberán exhibir el número de registro de la licencia correspondiente, así como la referencia a la cuenta predial del inmueble en el cual es colocado, en el margen inferior derecho del mismo.

- III. Los anuncios de tipo Adosado a la fachada, de personas físicas y morales, colocados en los inmuebles que constituyan la matriz o negocio principal ubicado en el municipio, que cuenten con Dictamen de Factibilidad de Uso y Destino del Suelo vigente, no causarán este derecho, lo anterior únicamente respecto a un solo anuncio y siempre que sea publicidad propia (denominativa) y que no utilice emblemas o distintivos de otras personas físicas o morales, que no excedan de los tres metros cuadrados de área.

La declaración de no causación a que se refiere esta fracción se solicitará por escrito según el caso a la Tesorería Municipal, aportando las pruebas que demuestren su procedencia. La vigencia de la no causación de este derecho iniciará a partir de que la propia Tesorería Municipal resuelva su procedencia, no teniendo efectos retroactivos.

- IV. Por las autorizaciones que se expidan para la colocación de anuncios tipo permanente, a partir del segundo trimestre del ejercicio fiscal, pagarán de manera proporcional aplicando a las cuotas señaladas en la fracción II de este artículo, los siguientes porcentajes de descuento:

Descuentos



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



25%	En el segundo trimestre del año
50%	En el tercer trimestre del año
75%	En el cuarto trimestre del año

Los porcentajes de descuento señalados en esta fracción podrán ser aplicados, siempre y cuando el pago se realice dentro de los 10 días hábiles a partir de la fecha en que fue notificada al Contribuyente la autorización correspondiente.

- V. Anuncios soportados o colocados ya sea adheridos, grabados, impresos o fijados mediante estructura, en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo, pagarán mensualmente, dentro de los primeros quince días de cada mes que corresponda: 2.5 UMA'S.
- VI. Por la expedición de Dictamen Técnico de Contaminación Visual (anuncios) emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana:

Concepto	Cuota en UMA'S
A) Adosados menores de 5 metros cuadrados	7.0
B) Adosados mayores a 5 metros cuadrados	10.0
C) Salientes, volados y marquesinas	7.0
D) De techo o azotea	12
E) Autosoportados	38
F) Pantalla Electrónica	39

- VII. Por la actualización de Dictamen Técnico de Contaminación Visual (anuncios) emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana:

Concepto	Cuota en UMA'S
A) Adosados menores de 5 metros cuadrados	6.0
B) Adosados mayores a 5 metros cuadrados	8.0
C) Salientes, volados y marquesinas	7.0
D) De techo o azotea	11
E) Autosoportados	35
F) Pantalla Electrónica	35

- VIII. Por la expedición de Dictamen de Movilidad Urbana para la regularización de la instalación de las señaléticas de Destino distribuidas en el territorio municipal (Máximo de 10 piezas): 50 UMA'S



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Artículo 51.- Por los servicios prestados relativos al Derecho de Acceso a la Información Pública, por la reproducción de los documentos físicos, información documental, elementos técnicos o que en medios magnéticos o electrónicos sean solicitados, causarán los derechos conforme a lo siguiente:

Servicio		Cuota en UMA'S
I	Por la expedición de copias simples de expediente de archivos, en fotostática, hasta por 40 hojas	1.04
	Por cada hoja adicional	0.03
II.	Por la expedición de copias certificadas de documentos oficiales, hasta por 40 hojas	3.12
	Por cada hoja adicional	0.03
III.	Impresión contenida en medios digitales, por cada hoja	0.03

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en las fracciones anteriores, el cobro de derechos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

Cuando se solicite información o elementos técnicos que no se encuentren contemplados en el presente capítulo, se aplicarán las cuotas que al efecto establece cada una de las dependencias u órganos administrativos, señaladas en la presente Ley.

**Título Tercero
Capítulo Único
Contribuciones de Mejoras**

Artículo 64.- El Municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, legados, herencias y donativos tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

- I. Por incumplimiento en el pago de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria y a las obligaciones que de ella emanen.
 - a) Se impondrá al contribuyente una multa equivalente al importe de cinco a veinte UMA'S vigente en la zona económica que comprenda al municipio, además de cobrarle los impuestos, recargos y actualización correspondientes, cuando omita presentar los avisos respectivos sobre la realización, celebración de contratos, permisos o actos siguientes: contrato de compraventa, venta con reserva de dominio, promesa de venta



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

o cualquier otro traslativo de dominio, permiso de construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, demolición de construcciones ya existentes y permisos de fusión, subdivisión o fraccionamientos de predios, así como el régimen de propiedad en condominio.

- b) Se impondrá al contribuyente o responsable solidario una multa equivalente al importe de diez a cincuenta UMA'S diarios vigentes en el Estado, cuando omita presentar la documentación e información que le sea requerida por la autoridad fiscal municipal dentro del plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, ya sea vía correo electrónico o conforme las vías y procedimientos previstos en el Código Fiscal Municipal.
- c) Tratándose de aquellos sujetos obligados al pago de contribuciones a través de medios electrónicos, que no den avisos, no generen el alta o baja respectiva o realicen el pago o declaración de una forma distinta a la señalada por las Leyes Fiscales, se impondrá una multa de diez a quinientos UMA'S diarios vigentes en el Estado.
- d) Las declaraciones, avisos, solicitudes o constancias que exijan las disposiciones legales, que se presenten con errores o incompletos, dará lugar a las sanciones en términos del Código Fiscal Municipal.

II. Por infracción al Reglamento de Construcción y al Reglamento para el Uso del Suelo Comercial y la Prestación de Servicios establecidos se causarán las siguientes multas:

Concepto	Multas
A) Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de la obra (peritaje), previa inspección sin importar su ubicación.	de 5% a 8%
B) Por construir sin la constancia de alineamiento y número oficial	de 7 a 14 UMA'S
C) Por ocupación de la vía pública con material, escombros, mantas u otros elementos que ocasionen molestias a terceros	Conforme al siguiente cuadro

Zona	Multas en UMA'S
A	De 20 a 40
B	De 15 a 30
C	De 10 a 20



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Para los efectos de este inciso, se estará a la clasificación descrita en el último párrafo del artículo 48 de esta Ley.

	Concepto	Multas en UMA'S
a)	Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación	De 6 a 13
b)	Por apertura de obra suspendida	De 250 a 350
c)	Por ausencia de bitácora en obra	De 3 a 10
d)	Por notificación de irregularidades u omisiones derivados de inspección de obra	De 15 a 75
e)	Por ruptura de banquetas sin autorización	De 20 a 25
f)	Por ruptura de calle sin autorización hasta 6 metros lineales	De 20 a 25
	Por metro lineal adicional	De 1 a 5
g)	Por no dar el aviso de terminación o baja de obra	De 35 a 50
h)	Por cambio de uso de suelo sin la factibilidad y destino del suelo.	De 100 a 250
i)	Por apertura de establecimiento sin la factibilidad de uso y destino del suelo	De 250 a 350
j)	Por laborar sin la factibilidad de uso y destino del suelo	De 150 a 250
k)	Por continuar laborando con la factibilidad de uso y destino del suelo negada	De 300 a 400
l)	Personas físicas o morales que, teniendo su negocio establecido, invadan el espacio y la vía pública con sus productos, sillería, mesa y aparatos propios de la actividad a que se dediquen y que con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagarán como multa diariamente por metro cuadrado invadido, sin menoscabo de las demás sanciones que pudiesen aplicar acorde a las disposiciones legales vigentes.	De 30 a 60
m)	Por efectuar trabajos en vía pública sin causa justificada o autorización correspondiente (reparación de vehículos, motocicletas, bicicletas, tapicería, hojalatería y pintura, vulcanizadoras, cambios de aceite, balconearías u otros.	De 26.5 a 75
n)	Por presentar físicamente en un inmueble ventanas	De 150 a 250



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

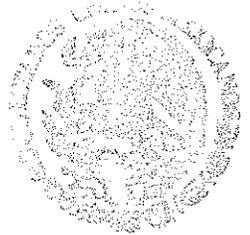


	en colindancia hacia propiedades vecinas, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Construcción del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	
o)	Por no respetar el alineamiento y número oficial	De 85 a 150
p)	Por no respetar el proyecto autorizado	De 85 a 150
	Por excavación, corte y/o relleno de terreno sin autorización	
1)	Hasta 500 m3.	De 85 a 150
2)	Mas de 501 m3 a 1000 m3.	De 101 a 300
3)	Mas de 1001 m3 a 2000 m3.	De 301 a 500
4)	Por cada m3 adicional.	2.9
q)	Por demolición de construcción sin autorización:	De 85 a 150
r)	Por no cubrir el impuesto sustitutivo de estacionamiento, para obras terminadas en el transcurso del año.	De 30 a 50
s)	Por no contar el establecimiento con los cajones de estacionamiento.	De 300 a 500
t)	Por no disponer el establecimiento de bodega anexa al mismo.	De 300 a 500
u)	Por no contar con el equipo necesario y tecnológico, para filtrar y separar las aguas residuales, con los aceites, grasas y residuos que la negociación genere.	De 300 a 500
v)	Por no contar el establecimiento con andenes destinados a la carga y descarga de vehículos que transporten artículos para su venta en el mismo.	De 300 a 500
w)	Por no transportar diariamente la basura que genere la negociación, previa separación en orgánica e inorgánica, a los centros de disposición final que tenga autorizado para tal efecto el Ayuntamiento.	De 100 a 200
x)	Cuando el propietario del establecimiento altere o modifique la construcción del local sin la autorización correspondiente de la secretaria competente para emitir el permiso.	De 100 a 200
y)	Cuando el propietario y/o poseedor del bien inmueble altere o modifique sin la autorización correspondiente de la Secretaria de Desarrollo Urbano.	De 100 a 250



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

z)	Por permitir el propietario se realicen maniobras de desempaque y preparación de las mercancías fuera del área correspondiente.	De 50 a 100
aa)	Por permitir el propietario del comercio se realicen maniobras de desembarque de mercancía en la vía pública sin la autorización y el pago correspondiente por uso de estacionamiento en la vía pública para ese fin, expedido por la autoridad municipal competente.	De 50 a 100
bb)	Cuando en el establecimiento se permita la estancia a vendedores ambulantes, en los accesos del local o en los quicios o marcos de escaparates, vitrinas o ventanas, así como en los pórticos o arremetimientos de la construcción.	De 50 a 100
cc)	Cuando los predios destinados a negociaciones que se encuentren en proceso de construcción o adecuación no cumplan con las especificaciones, que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano, y los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo.	De 300 a 500
dd)	Cuando las negociaciones que se encuentren funcionando, sus instalaciones no cumplan con las especificaciones, que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano, y los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo.	De 300 a 500
ee)	Cuando los predios que estén en proceso de construcción o adecuación no cumplan con los requisitos de distancias, establecidos en el Reglamento respectivo.	De 300 a 500
ff)	Cuando en los establecimientos no se cumplan con las medidas de seguridad necesarias, que garanticen la integridad física de la ciudadanía.	De 300 a 500
gg)	Cuando los establecimientos no cuenten con los equipos y elementos necesarios para evitar siniestros que la Dirección de Protección Civil Municipal le haya indicado.	De 300 a 500
hh)	Cuando la negociación sea explotada por una persona distinta a la autorizada por el Ayuntamiento.	De 300 a 500
ii)	Por tirar en la vía pública, así como en las	De 300 a 500



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



	alcantarillas, vertientes de agua, y sistemas de drenaje de manera directa, aceites lubricantes o demás desechos pétreos o tóxicos.	
jj)	Por retiro o violación de los sellos que imponga la autoridad competente	De 650 a 1000
kk)	Por proporcionar datos, información y/o documentos falsos en las solicitudes de constancias, licencias y permisos.	De 200 a 300
ll)	Por revisión de proyecto para la obtención de licencia de construcción, al no cumplir con las observaciones señaladas en la primera revisión.	
	2a. Revisión	3.0
	3a. Revisión	4.0
	4a. Revisión	6.0

Dichas multas podrán duplicarse tratándose de infracciones incurridas en reincidencia.

Se impondrán las multas a que se refiere la presente fracción, sin perjuicio de la obligación de subsanar en forma inmediata las irregularidades en que hubiesen incurrido.

III. Por infracciones al Reglamento de Protección Ambiental para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en materia de residuos sólidos urbanos:

	Concepto	Multas en UMA'S
A)	Por arrojar residuos sólidos urbanos, ramas y otros contaminantes orgánicos en la vía pública y lotes baldíos.	De 50 a 100
B)	Por depositar basura en vía pública antes o después del horario establecido o en los días que no corresponda a la recolección.	De 50 a 100
C)	Por depositar basura o desechos generados por particulares de cualquier tipo en caminos, veredas, carreteras, terrenos ajenos, paredes o en vía pública comprendidos en área del municipio, utilizando vehículos o cualquier otro medio para su fin.	De 15 a 25
D)	Por arrojar animales muertos en la vía pública o lotes baldíos.	De 10 a 30
E)	Por arrojar residuos sólidos urbanos a la vía pública desde un automóvil.	De 5 a 20



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

F)	Por arrojar o enterrar residuos sólidos urbanos, de manejo especial, peligroso y biológicos infecciosos.	De 105 a 210
G)	Por Arrojar residuos, ramas y otros contaminantes orgánicos e inorgánicos a los afluentes de los ríos, arroyos o escurrimientos.	De 30 a 100
H)	Por depositar basura o desechos de cualquier tipo en caminos, veredas, carreteras, callejones, terrenos ajenos, parajes o en vía pública comprendidos en el área del municipio utilizando vehículos o cualquier otro medio para tal fin, generados por empresas u organizaciones de cualquier tipo.	De 80 a 150
I)	Por tener en la vía pública por más de veinticuatro horas residuos de derribo o poda árboles.	
1)	Por particulares.	De 10 a 20
2)	Por empresas.	De 27 a 35
3)	Si los residuos no se levantan en 48 horas.	De 36 a 50

IV. Por infracciones al Reglamento de Protección Ambiental, en materia de uso de las bolsas de plásticos desechables para el acarreo:

Concepto	Multas en UMA'S	
	Por primera vez	Reincidencia
a) El decomiso de las bolsas de plástico desechable	0.00	0.00
b) Para las unidades económicas con hasta 90 mts ² de construcción en sus instalaciones comerciales	53	79
c) Para las unidades económicas con más de 90 y hasta 350 mts ² en sus instalaciones comerciales	317	475
d) Para las unidades económicas con más de 350 y hasta 1000 mts ² de construcción en sus instalaciones comerciales	1847	2771
e) Para las unidades económicas con más de 1000 mts ² de construcción en sus instalaciones comerciales	2650	3974



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

V. Por infracciones al Reglamento de Protección Ambiental para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en materia de limpieza y quemas en propiedad privada y bienes de dominio público:

Concepto		Multas en UMA'S
A)	La omisión de los propietarios, ejidatarios, poseedores, arrendatarios, subarrendatarios o detentadores por no efectuar la limpieza del o lotes baldíos.	De 30 a 50
B)	Por quemar maleza y pastizal.	
1)	De 1.00 mt ² a 1,000 mt ²	De 30 a 100
2)	De 1,001 mt ² a 5,000 mt ² .	De 101 a 250
3)	De 5,001 mt ² a 10,000 mt ² .	De 251 a 1000
4)	De 10,001 m ² a 30,000 mt ²	De 1001 a 3000
5)	De 30,001 mt ² a 50,000 mt ²	De 3001 a 5000
6)	De 50,001 mt ² a 80,000 mt ²	De 5001 a 8000
7)	De 80,001 mt ² a 100,000 mt ²	De 8001 a 10,000
8)	De Mayor a 100,001 mt ² se incrementará hasta 1,000 UMAS, por hectárea o fracción adicional que se queme.	
C)	Por quemar residuos sólidos urbanos.	De 20 a 100
D)	Por quemar ramas y hojarascas.	De 20 a 100
E)	Por quemar residuos que por sus características emitan sustancias tóxicas.	De 50 a 300
F)	Por contaminación de humo provocado por vehículos de transportes.	
1)	Particulares	De 50 a 100
2)	Empresas u organizaciones.	De 70 a 180
3)	Del servicio público	De 60 a 150
G)	Por contaminación de humo provocado por cenadurías, rosticería de pollos, asaderos, y otros que no cuenten con campana extractora de humo y/o otros elementos que permitan disminuir la expansión del contaminante.	De 11 a 105
H)	Contaminar mediante dispersión de residuos o materiales transportados sin cubierta.	De 30 a 50

VI. Por infracciones al Reglamento de Protección Ambiental para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en materia de contaminación de olores y ruidos:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



	Concepto	Multas en UMA'S
A)	Por generar malos olores provenientes de establecimientos donde se almacenan, procesen, distribuyen y/o comercialicen alimentos y/o productos.	De 100 a 500
B)	Generar malos olores provenientes de casas habitación.	De 5 a 40
C)	Generar malos olores por ganado vacuno, mular, caprino, porcino, equino, aves de corral y animales domésticos.	De 15 a 30
D)	Arrojar cualquier tipo de sustancia o residuos líquidos a la vía pública.	De 20 A 50
E)	Anuncios a base de magna voces o amplificadores de sonido fijos o móviles colocados en la vía pública, vehículos o en el interior de cadenas comerciales, tiendas de autoservicio, plazas comerciales y comercio en general sin autorización.	De 50 a 100
F)	Por generar ruido en casa habitación	De 10 a 50
G)	Por generar ruidos en centros religiosos.	De 30 a 100
H)	Por generación de ruido en giros comerciales establecidos:	
1)	Restaurantes, bares, antros, centros nocturnos, palapas, salones de fiestas, cantinas y centros bataneros.	De 100 a 500
2)	Tiendas de ropa, discotecas, puestos de venta discos compactos o cualquier otro medio, venta de bocinas e instrumentos musicales, establecimientos de eventos especiales (luz y sonido, orquestas y grupos musicales), centros deportivos (cualquier establecimiento en donde se realizan actividades fisico-recreativas), casa de empeños, financieras, farmacias, salones para fiestas infantiles, cantinas diurnas, agencias de autos y comercio en general.	De 80 a 400
3)	Empresas, industrias, bodegas con equipo y maquinarias en las zonas urbanas.	De 100 a 500
4)	Los provenientes de vehículos estacionados o en circulación, tanto particulares como de uso público	De 30 a 60
I)	Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas	De 16.5 a 55



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



habitacionales por personas físicas

VII. Por infracciones al Reglamento de Protección Ambiental para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en materia de contaminación y daños al ecosistema.

	Concepto	Multas en UMA'S
A)	Por poda realizada sin autorización (por cada árbol).	De 20a 60
1)	Por poda severa.	De 50 a 100
B)	Por derribo de árboles sin el permiso previo (por cada árbol):	
a)	Derivado de la Construcción de fraccionamientos zonas comerciales, conjuntos habitacionales, cadenas comerciales y tiendas de autoservicios o razones no justificadas.	De 200 a 400
b)	Derivado de la construcción, modificación y/o remodelación de casa habitación de particulares o razones no justificada.	
	Zona A.	De 100 a 200
	Zona B.	De 80 a 200
	Zona C.	De 50 a 200
c)	Derivado de la construcción y/o modificaciones o razones no justificadas de arbolado ubicado en camellones, andadores, jardines y otros espacios públicos.	De 100 A 200
C)	Por afectaciones o derribo de árboles ocasionados por accidentes automovilísticos por cada árbol:	
1)	Por derribo	De 50 a 80
2)	Por desgajamiento de árbol	De 30 a 50
3)	Por daños menores al arbolado por impacto.	De 10 a 30
4)	Por modificar las áreas verdes.	De 100 a 300
D)	Por realizar corte transversal de raíces sin el permiso previo (por cada árbol).	De 30 a 150
E)	Por la introducción de objetos a los árboles (por cada árbol).	De 30 a 100
F)	Por la introducción de sustancias tóxicas a los árboles (por cada árbol).	De 30 a 100
G)	Por el cinchado a los árboles (por cada árbol).	De 50 a 150
H)	Por el quemado de árboles (por cada árbol).	De 30 a 100
I)	Fijar cualquier tipo publicidad en el arbolado existente	De 25 a 100



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

	en el municipio.	
J)	Por no cumplir con las obligaciones que señala el Reglamento de Protección Ambiental para el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	De 10 a 200
K)	Por incumplimiento al Convenio de Resguardo de las Áreas Verdes propiedad del Ayuntamiento a particulares	De 10 a 100
L)	Impedir u obstaculizar las visitas de verificación que realice la autoridad municipal o no proporcionar los datos e informes que requieran los verificadores.	De 20 a 100

VIII. Por afectaciones o derribo de árboles contenidos en la Declaratoria de Árboles Patrimonio del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas bajo cualquier supuesto:

	Concepto	Multas en UMA'S
A)	Por derribo.	De 1,000 a 3,000
B)	Por poda sin autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana.	De 500 a 1,000
C)	Por corte transversal de raíces sin autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana.	De 800 a 1,500
D)	Por la introducción de objetos a los árboles.	De 500 a 1,000
E)	Por la introducción de sustancias tóxicas a los árboles.	De 500 a 1,000
F)	Por el cinchado de los árboles.	De 1,000 a 3,000
G)	42) Por el quemado de los árboles	De 1,000 a 3,000
H)	Por fijar cualquier tipo de publicidad en los arboles	De 100 a 500

IX. Por infracciones al Reglamento de Anuncios:

	Concepto	Multas en UMA'S
A)	Por establecer, pintar o colocar un anuncio, fijar o distribuir publicidad impresa, adherida a fachadas, postes, árboles, mantas, aceras y mobiliarios urbanos sin licencia, correspondiente a lo siguiente:	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

1)	De tipo "Temporal"	De 25 a 50
2)	De tipo "Permanente"	De 30 a 100
B)	Por omitir dar los avisos que establece el Reglamento de Anuncios.	De 150 a 300
C)	Por instalar, ampliar, modificar, reparar o retirar un anuncio del tipo "permanente", sin la participación de un perito responsable.	De 100 a 200
D)	Cuando se realice el cambio de ubicación de un anuncio y no se tenga la autorización para tal efecto.	De 50 a 100
E)	Por realizar actividades, procedimientos o funciones como perito en materia de anuncios, sin estar registrado ante la autoridad municipal.	De 100 a 150
F)	Por establecer, modificar o colocar un anuncio cuyo contenido no se ajuste a los preceptos del Reglamento.	De 50 a 100
G)	Por el retiro y traslado de anuncios en la vía pública que ordene y efectúe la autoridad competente, por no cumplir con el Reglamento de Anuncios.	De 50 a 100
H)	Por no proporcionar información, datos y documentos que haya sido requerida por la autoridad.	De 15 a 50
I)	Por no observar las obligaciones citadas en el Reglamento de Anuncios como tenedor.	De 15 a 100
J)	Por proporcionar en los avisos, las solicitudes de licencia y permisos, datos, información o documentos falsos.	De 200 a 300
K)	Por repartición de volantes sobre la vía pública sin autorización.	De 11 a 55
L)	Por falta de mantenimiento y limpieza de las estructuras de apoyo para las pantallas electrónicas.	De 15 a 55

X. Por infracciones referentes al uso y ocupación de la vía Pública:

Concepto		Multas en UMA'S
A)	Por construcción de topes o vibradores sin contar con el permiso correspondiente, así como no cumplir con los requerimientos solicitados en la autorización	De 300 a 500
B)	Cuando sea necesario que personal de este Ayuntamiento realice la demolición de un tope, vibrador u otro elemento que obstruya la libre circulación vehicular o peatonal, por no cumplir con	De 300 a 500



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado de Chiapas

	las especificaciones requeridas en la autorización, o por no contar con el documento autorizado.	
C)	Por construcción o instalación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, sin contar con el permiso o autorización de la autoridad competente	De 300 a 500
D)	Por el estacionamiento de vehículos sobre las aceras obstruyendo con esto el tránsito peatonal.	De 300 a 500
E)	Por obstruir el arroyo vehicular con elementos diversos a fin de utilizar dicha área para estacionamiento exclusivo y/o para efectuar maniobras de carga y descarga de mercancías sin autorización.	De 300 a 500
F)	Por ocupación de la vía pública para estacionamiento sin la autorización correspondiente:	
1)	Camiones de tres toneladas, pick up, Combi, Vanetts, Vans y motocarros y todo tipo de vehículos con plataformas y madrinas	De 50 a 100
G)	Por infringir lo dispuesto en el permiso para estacionamiento sobre la vía pública para vehículos dedicados al transporte Urbano de pasajeros, así como lo requerido en la autorización otorgada por la instancia municipal correspondiente, pagara por unidad infractora, acorde a lo siguiente:	
1)	Autobuses y microbuses	De 75 a 150
2)	Combi, Vanetts o Vans y Taxis	De 75 a 150

XI. Por ocupación de la vía pública con vehículos dedicados al transporte de pasajeros o carga y que, por falta de capacidad de su base, terminal o por no contar con el permiso correspondiente y que con ello invada la vía pública para realizar las maniobras de ascenso, descenso de pasajeros o carga y descarga de materiales, según sea su caso, pagará como multa diariamente por unidad acorde a lo siguiente:

Multas por zona en UMA'S

Concepto	A	B	C
1) Tráiler	de 75 a 100	de 30 a 50	de 15 a 30
2) Thorthon 3 ejes	de 75 a 100	de 30 a 50	de 15 a 30
3) Rabón 2 ejes	de 65 a 100	de 25 a 50	de 15 a 30
4) Autobuses	de 75 a 100	de 30 a 50	de 15 a 30



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



5)	Microbuses, combis, panels y taxis	de 60 a 100	de 25 a 30	de 15 a 30
----	------------------------------------	-------------	------------	------------

Para los efectos de este artículo, se estará a la clasificación de zonas descritas en el último párrafo del artículo 48 de esta Ley.

Concepto		Multas en UMA'S
A)	Por realizar reparaciones y/o trabajos en vehículos sobre la vía pública, pagará como multa por unidad detectada al momento de la infracción, atendiendo lo siguiente:	
1)	Tráiler y/o remolque	De 30 a 50
2)	Thorthon 3 ejes	De 25 a 50
3)	Rabón 2 ejes	De 20 a 50
4)	Autobuses	De 15 a 50
5)	Microbuses, combis, panels, taxis y autos particulares.	De 15 a 50
6)	Motocicletas y bicicletas	De 5 a 10
B)	Por cierre de vialidad sin contar con la autorización correspondiente.	De 20 a 50
C)	Por destinar total o parcialmente para otros fines la superficie para estacionamiento de vehículos	De 50 a 100
D)	Por realizar construcciones en los cajones destinados al estacionamiento de vehículos	De 50 a 100

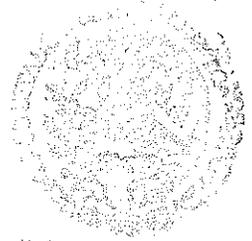
XII. Por infracciones cometidas al Reglamento para el Ejercicio del Comercio en Vía Pública, Fijo, Semifijo y Ambulante del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas:

Concepto		Multas en UMA'S
A)	Por ejercer sin el permiso correspondiente el comercio y los servicios en la vía pública.	De 5 a 100
B)	Por no renovar el permiso autorizado para ejercer la actividad comercial en la vía pública.	De 20 a 50
C)	Por no portar la identificación oficial que acredite el carácter de comerciante en la vía pública	De 5 a 10
D)	Por extravío de identificaciones y/o documentos oficiales que acrediten la autorización para ejercer actividades comerciales en vía pública	De 5 a 20
E)	Por permitir el uso del tarjetón a un tercero	De 5 a 50
F)	Por enajenarse bajo cualquier título, el permiso otorgado	De 20 a 100



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

G)	Por obtener en forma indebida 2 o más permisos	De 20 a 50
H)	Por vender o exhibir artículos ilícitos, o artículos no autorizados en su tarjetón y/o permiso	De 20 a 50
I)	Por alterar el contenido, o falsificar los documentos oficiales expedidos para ejercer el comercio en la vía pública	De 20 a 50
J)	Por ejercer el comercio en la vía pública, en un lugar distinto al autorizado	De 5 a 20
K)	Por vender mercancías y prestar servicio en la vía pública fuera del horario establecido.	De 5 a 20
L)	Por ejercer el comercio en la vía pública, de forma distinta a la autorizada.	De 50 a 100
M)	Por tener personal no autorizado trabajando en el espacio asignado.	De 10 a 100
N)	Por no utilizar material de fácil aseo, con pintura en buen estado en los casos de comerciantes en la modalidad fija o semifija que cuenten con puestos o casetas, así como por no contar con suficientes recipientes con tapa para la colocación de basura.	De 20 a 50
O)	Por mantener sucio o en mal estado de conservación el espacio y áreas anexas en que se realice el comercio.	De 20 a 50
P)	Por no respetar las áreas verdes o contaminar el ambiente en el ejercicio de las actividades comerciales.	De 20 a 50
Q)	Por arrojar vísceras, escamas o plumas a la vía pública, en lotes baldíos, áreas verdes o afluencias de ríos o arroyos.	De 20 a 50
R)	Por no contar con recipientes para recolectar los residuos de mercancías o artículos que expendan al público, o por dejar en la vía pública que genere su actividad.	De 20 a 50
S)	Por no mantener limpio un perímetro de 3 metros del lugar que ocupen los puestos comerciales fijos, semifijos y ambulantes	De 20 a 50
T)	Por generar malos olores en vía pública (por acumulación de basura).	De 20 a 50
U)	Por arrojar aguas jabonosas, sucias o cualquier otro tipo de sustancia maloliente a la vía pública, proveniente de giros comerciales, fijos, semifijos y/o ambulantes.	De 20 a 50
V)	Por no contar los establecimientos Fijos, Semifijos y Ambulantes con el tarjetón de manejo higiénico de los alimentos emitido por la autoridad en materia de salud pública.	De 20 a 50
W)	Por no contar con el personal con la indumentaria adecuada para la venta de alimentos en los establecimientos semifijos y ambulantes.	De 20 a 50



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



X)	Por no mantener los alimentos preparados en contenedores adecuados y en refrigeración.	De 20 a 50
Y)	Por no contar con recipientes con agua clorada, jabón líquido o gel y toallas para garantizar la higiene de manos.	De 20 a 50
Z)	Por no promover la sana distancia entre los comensales.	De 20 a 50
AA)	Por no contar con el tarjetón de control sanitario.	De 03 a 10
BB)	Por no utilizar el cubre pelo, cubre bocas y mandil de colores claros que denoten limpieza.	De 03 a 10
CC)	Por no tener los alimentos en recipientes con tapa para evitar la contaminación cruzada y ambiental.	De 03 a 10
DD)	Por no contar con recipiente con agua clorada, jabón líquido, gel y toallas de papel, para garantizar la higiene de las manos.	De 03 a 10
EE)	Por no desinfectar las frutas y verduras adecuadamente antes del consumo.	De 03 a 10
FF)	Por no tener las manos limpias los manipuladores de alimentos.	De 03 a 10
GG)	Por no tener las uñas cortas sin esmaltes, además de tener anillos y joyas en las manos.	De 03 a 10
HH)	Por no mantener los alimentos del mar, fríos en camas de hielo frapé para la conservación de los mismo	De 03 a 10
II)	Por no mantener el agua para consumo clorada o purificada y si utiliza hielo para consumo deberá ser potable.	De 03 a 06

XIII. Por infracción al Reglamento de Protección Civil.

	Concepto	Multas en UMA'S
A)	Por violación al artículo 130 en cual quiera de sus fracciones: I, II, III, IV, V, Vi, VII, VIII y IX del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez. En caso de reincidencia el monto establecido podrá ser incrementado hasta dos veces su valor y procederá la clausura definitiva	De 300 a 500

XIV. Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna de empadronamiento Municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura, o refrendo anual que señalen la Ley de Hacienda Municipal, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio. De 10 a 20 UMA'S.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

XV. Por retiro y/o violación de sellos fijados por la autoridad competente. De 300 a 500 UMA'S

XVI. Por infracciones al Reglamento de Protección a la Fauna Doméstica.

	Concepto	Multas en UMA'S
A)	Por no contar con la Tarjeta de Vigilancia Sanitaria	De 25 a 50
B)	Por no realizar los refrendos anuales	De 25 a 50
C)	Propietarios, poseedores y/o encargados de animales domésticos que no inmunicen contra las enfermedades transmisibles propias de su especie y prevalezcan dentro del territorio municipal y que después de haberlo vacunado no acredite el comprobante de la inmunización vigente.	De 10 a 50
D)	Propietarios, poseedores y/o encargados de animales domésticos que deambulen libremente en la vía pública que generen molestias sanitarias y/o que afecten a terceras personas	De 20 a 50
E)	Personas que realicen la comercialización de animales domésticos, sea está, en casa-habitación, en los diversos medios de comunicación, en redes sociales y/o en la vía pública	De 20 a 50
F)	Propietarios, poseedores y/o encargados de animales domésticos que dejen a sus mascotas en el abandono, ya sea dentro de casa habitación, en la vía pública y/o establecimientos veterinarios	De 20 a 50
G)	Por arrojar animales vivos o muertos, en la vía pública, en lotes baldíos, áreas verdes o afluencias de ríos y arroyos	De 20 a 50
H)	Por arrojar aguas a la vía pública, con residuos de orines y/o heces de animales que generen insalubridad	De 20 a 50
I)	Por generar insalubridad en casa habitación y/o en vía pública provocados por heces fecales, orines, residuos de alimentos o de cualquier otra cosa relacionada con el mantenimiento y estancia de cualquier tipo de animal	De 20 a 50
J)	Por no mantener al canino agresor en observación durante los 10 días posteriores a la agresión	De 20 a 50
K)	Por depositar heces fecales a la vía pública, terrenos	De 20 a 50



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

	baldíos, fuentes, arroyos provenientes de animales	
L)	Por no levantar las heces fecales que las mascotas generen en parques y/o vía pública, cuando éstos son llevados de paseo	De 20 a 50
M)	Todo propietario, poseedor, encargado y/o tercera persona que entre en relación con un animal doméstico que realice actos de crueldad, maltratado, tortura, acción dolorosa y mutilantes.	De 30 a 100
N)	Por prestar los servicios profesionales con el permiso especial vencido.	5
O)	Todo propietario, poseedor y/o encargado de cualquier animal doméstico que deje de proporcionar alimento, agua limpia, alojamiento apropiado, medidas de seguridad e higiene necesarias.	De 30 a 100
P)	Todo propietario, poseedor y/o encargado de cualquier animal doméstico que mantenga atado de una manera que le cause sufrimiento.	De 30 a 100
Q)	Todo propietario, poseedor y/o encargado de cualquier animal doméstico que permanentemente los mantenga en las azoteas sin los cuidados necesarios y en peligro de sufrir caídas.	De 30 a 100
R)	Por mantener en condiciones insalubres el establecimiento veterinario.	De 20 a 50
S)	Por prestar el establecimiento veterinario un giro distinto al autorizado	De 20 a 50
T)	Por el ejercicio indebido de la profesión de Médico Veterinario Zootecnista.	De 300 a 500
V)	Por causar agresión de una mascota a un humano y entre mascotas.	De 20 a 50

XVII. Por infracciones a disposiciones en materia de salud, en términos de la disposición aplicable y de los convenios de colaboración que se suscriban sobre la materia:

Concepto		Multas en UMA'S
A)	Por violación al Reglamento para el uso de suelo comercial y la prestación de servicios establecidos en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, relativo a los expendios de carne, aves, pescados y mariscos.	De 300 a 500



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

B)	Por violación al Reglamento para la Vigilancia y Control del Ejercicio del Sexo Servicio, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez.	
1)	Por no contar con la licencia de funcionamiento y/o tolerancia emitida por la secretaria de salud municipal a los establecimientos o módulos donde se practique el sexo servicio	De 20 a 50
2)	Por no contar los sujetos con la Tarjeta de Control Sanitario debidamente refrendada por la Secretaría de Salud Municipal	De 20 a 50
3)	Por no permitir el ingreso a las autoridades correspondientes para verificar y/o inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en la materia	De 20 a 50
4)	Por inducir a la práctica del sexo servicio a menores de edad en la en la zona de tolerancia, así como casas de masaje o centros nocturnos.	De 300 a 500
5)	Por no contar y exhibir la documentación vigente en materia de salud pública cuando le sea requerida por las autoridades sanitarias competentes	De 150 a 300
6)	Por no contar con iluminación y ventilación los establecimientos y módulos en materia de limpieza, higiene y control sanitario en baños y habitaciones	De 150 a 300
7)	Por no proporcionar y promocionar en el establecimiento y/o módulos el uso de los preservativos	De 50 a 300
8)	Por incumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento	De 50 a 300
9)	Por retirar los sellos a los establecimientos y/o módulos que hayan realzados infracciones al Reglamento de Vigilancia y Control del Ejercicio del Sexo Servicio sin la debida autorización de las autoridades municipales.	De 300 a 500
C)	Por violación al Reglamento Municipal de Sanidad del Municipio de Tuxtla Gutiérrez	De 300 a 500
D)	Por violación al Reglamento para el Control y Vigilancia de los Establecimientos que prestan el Servicio de Juegos Electrónicos, de Salón y Similares	De 300 a 500
1)	Por no contar con la tarjeta de vigilancia sanitaria	De 20 a 50
2)	Por no realizar los refrendos anuales	De 20 a 50
3)	Por no contar con permiso temporal que no exceda 60 días naturales	De 20 a 50



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

4)	Por retirar los sellos a los establecimientos que realicen infracciones al Reglamento para el Control y Vigilancia de los Establecimientos que prestan el Servicio de Juegos Electrónicos, de Salón y Similares de suspensión de los establecimientos donde se encuentren el giro de videos juegos	De 300 a 500
5)	Por no cumplir con la norma de higiene, ventilación e iluminación en los establecimientos	De 20 a 50
6)	Por no colocar señalamientos de prevención donde especifique, que no se permite introducir todo tipo de arma, ruta de evacuación, salida de emergencia y/o cualquier desastre o siniestro	De 20 a 50
7)	Por no contar en los establecimientos con inodoros adecuados para cada sexo y sus lavabos correspondientes	De 20 a 50
8)	Por no fijar los precios por el uso y servicio que ofrecen al público en general los establecimientos	De 20 a 50
9)	Por no contar con las etiquetas de clasificación adheridas a las máquinas que presten los servicios los establecimientos	De 20 a 50
10)	Por no permitir el ingreso a las autoridades correspondientes para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables	De 20 a 50
11)	Por no respetar los días y horarios de apertura y cierre de los establecimientos de los giros asignados	De 20 a 50
12)	Por no contar dentro del establecimiento con carteles alusivos a la vida, valores, alimentación, deporte y/o todo lo que resulte positivo para el desarrollo mental y emocional de los usuarios	De 20 a 50
13)	Por permitir el ingreso de menores de edad sin la compañía de un adulto.	De 20 a 50
14)	Por prestar los servicios con el permiso especial vencido.	5
F)	Por Violación al Reglamento para el Funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías.	De 300 A 500
1)	Por incumplimiento a lo establecido en alguna de las fracciones del artículo 21 del Reglamento.	De 20 A 100
G)	Por no permitir el acceso y/o no proporcionar la documentación que se requiera a los inspectores para realizar las verificaciones a los diversos establecimientos comerciales registrados.	De 300 a 500



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

	Dichas multas podrán duplicarse tratándose de infracciones incurridas en reincidencia.	
H)	Por infracciones cometidas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo siguiente:	
1)	Cuando se realice el cambio de razón o denominación social y no se tenga la autorización para tal efecto.	De 20 a 50
2)	Cuando en establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas no exhiba en la entrada en un lugar visible al público el nombre o razón social, su capacidad de aforo, horarios de funcionamiento, prohibición de acceso a menores de edad, uniformados, personas armadas y las que estén bajo efecto de cualquier enervante.	De 70 a 500
3)	Cuando no tengan exhibido en un lugar visible al público, el documento de licencia respectiva y el aviso de apertura o funcionamiento expedido por la Secretaría de Salud.	De 50 a 500
4)	Cuando en establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas, funcione permitiendo la visibilidad de la vía pública hacia el interior de la negociación, y cuando tenga comunicación con habitaciones o con otro local ajeno a sus actividades.	De 500 a 1000
5)	Cuando se permita un aforo mayor a la capacidad del establecimiento, el acceso a personas bajo el influjo de cualquier enervante, se realicen pagos prendarios o pignoratarios y por emitir escándalos y ruidos que rebasen los decibeles permitidos	De 500 a 1000
6)	Por vender bebidas alcohólicas o funcionar en días prohibidos o fuera de sus horarios establecidos.	De 50 a 500
7)	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos que deban expenderlo en envase cerrado	De 300 a 500
8)	Por no permitir el acceso al interior del establecimiento y por proporcionar datos falsos a la autoridad Municipal debidamente identificada	De 400 a 500
9)	Por no pagar el refrendo de la licencia dentro del término establecido.	De 25 a 500
10)	Por vender bebidas alcohólicas a menores de edad	De 500 a 1000
11)	Por permitir el acceso a menores de edad en los establecimientos que se les tenga prohibido	De 500 a 1000



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

12)	Por no tener a la vista el pago del refrendo de la licencia del ejercicio fiscal actual	De 20 a 100
13)	Cuando se permita que las meseras, meseros o empleados y empleadas se sienten a consumir con los clientes, en las mesas o lugares interiores de establecimiento:	De 80 a 300
14)	Por emplear a menores de edad en cualquiera de los establecimientos.	De 500 a 1000
15)	Surtir para su venta o consumo, bebidas alcohólicas a los establecimientos que la autoridad haya sancionado con clausura temporal o definitiva durante el período de las mismas, o aquellos que no cuenten con licencia o permiso especial.	De 300 a 500
16)	Preparar o mezclar bebidas alcohólicas en cualquier de sus presentaciones, para su venta a través del sistema de servicio para llevar a transeúntes o automovilistas.	De 200 a 500
17)	Vender bebidas alcohólicas en envase abierto para llevar, o permitir que sus clientes salgan del establecimiento con bebidas alcohólicas en envase abierto.	De 50 a 300
18)	Ofrecer, vender o comercializar bebidas alcohólicas en la vía y lugares públicos, así como en los comercios ambulantes, fijos, semifijos, pulgas, tianguis, mercados, mercados rodantes y similares, cuando no cuenten con la licencia o el permiso especial correspondiente.	De 300 a 500
19)	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento, su estacionamiento y toda área destinada a la operación del mismo para los giros señalados en el artículo 22 de este ordenamiento, debiendo tener en lugar visible dentro del local, avisos que hagan saber al público esta prohibición.	De 100 a 250
20)	Vender o suministrar bebidas alcohólicas a establecimientos que carezcan de la licencia o permiso especial o que se encuentren sancionados con clausura temporal o definitiva mientras dure la clausura, tratándose de los distribuidores, almacenes y agencias a quienes la autoridad les haya notificado tal medida.	De 300 a 500
21)	Ofrecer servicio de venta en el automóvil fuera del inmueble dedicado a la venta. Esta prohibición incluye las vías de acceso y área pública.	De 100 a 300



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado de Chiapas

22)	Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del área autorizada tales como patios, traspacios, estacionamientos, pasillos, habitaciones contiguas o a través de ventanas de casas habitación.	De 300 a 500
23)	Vender, ceder, arrendar, transferir o permitir la explotación de un tercero de la licencia o permiso especial, fuera de los casos permitidos en el reglamento.	De 300 a 500
24)	Permitir la promoción y venta de productos alcohólicos por su personal fuera del establecimiento.	De 100 a 200
25)	Anunciarse al público por cualquier medio, con un giro de los previstos en el reglamento, distinto al autorizado en su licencia.	De 100 a 200
26)	Realizar sus labores o prestar sus servicios en evidente estado de ebriedad o con aliento alcohólico; consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el evidente influjo de drogas o enervantes o cualquier otro psicotrópico.	De 200 a 300
27)	Realizar concurso, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función de la cantidad o volumen de consumo de bebidas alcohólicas.	De 100 a 200
28)	Ofrecer por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios a las personas que realizan la inspección o verificación.	De 300 a 500

XVIII. Por infracciones cometidas en materia de diversiones y espectáculos públicos:

Concepto	Multas en UMA'S
A) Por no dar aviso de forma anticipada a la Autoridad Municipal de la realización de eventos gravados al pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos;	De 300 a 500
B) Por no solicitar ante la autoridad competente, la autorización en forma anticipada al evento, para la venta de boletos vía electrónica;	De 150 a 500
C) Por no presentar para el sellado correspondiente ante la Autoridad Municipal, los boletos de entrada o por no celebrar convenios para el seguimiento de venta de boletos vía electrónica de eventos gravados al impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos;	De 300 a 500



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

D) Por la omisión de presentar garantía en el pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos;	De 300 a 500
E) Por no permitir el acceso o no proporcionar el auxilio necesario a los interventores en el desempeño de sus funciones;	De 300 a 500
F) Por no proporcionar los documentos que la Autoridad Municipal requiera en el cumplimiento de sus funciones.	De 300 a 500

XIX. Por infracciones cometidas en materia de tránsito y vialidad.

	Concepto	Multas en UMA'S
A)	Para toda clase de vehículos en materia de accidentes:	
1)	Por ocasionar accidente de tránsito;	De 5 a 20
2)	Por abandonar el vehículo sin causa justificada o no dar aviso a la autoridad competente	De 5 a 15
3)	Por salirse del camino en caso de accidente;	De 5 a 15
4)	Por estar implicado en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas que le sean imputables acorde al dictamen de la fiscalía general Del estado;	De 20 a 50
5)	Por atropellar peatones;	De 25 a 35
B)	Para toda clase de vehículos en materia de ruido excesivo:	
1)	Por usar con volumen excesivo los auto estéreos, produciendo ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador o instalación de otros dispositivos;	De 8 a 20
2)	Por usar de manera indebida el claxon;	De 8 a 20
3)	Por no utilizar silenciador en los escapes o instalar dispositivos que alteren el sonido original del mismo;	De 8 a 20
C)	Para toda clase de vehículos en materia de conducción de automotores:	
1)	Por violación a las disposiciones de tránsito relativas al cambio de carril, a dar vuelta ala izquierda o derecha o en "U" ;	De 5 a 15
2)	Por transitar en vías en las que existe restricción expresa;	De 8 a 20



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



3)	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando se acerquen a la cima de una pendiente o en curva	De 8 a 20
4)	Por circular en sentido contrario;	De 8 a 20
5)	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta;	De 8 a 20
6)	Por conducir utilizando cualquier medio de comunicación sin dispositivo que permita el libre manejo del vehículo;	De 10 a 30
7)	Por impedir la incorporación de un vehículo al carril derecho cuando éste intente rebasar;	De 10 a 30
8)	Por hacer uso de los acotamientos y cruceros para realizar maniobras de rebase;	De 10 a 30
9)	Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta;	De 5 a 15
10)	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido;	De 5 a 15
11)	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya del pavimento sea continua;	De 8 a 11
12)	Por dar vuelta en un cruceo y/o esquinas sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento;	De 8 a 20
13)	Por no ceder el paso a los vehículos cuando se incorpore a una vía primaria;	De 5 a 15
14)	Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales;	De 5 a 15
15)	Por conducir un vehículo en retroceso en más de veinte metros sin precaución o interfiriendo el tránsito;	De 8 a 20
16)	Por retroceder en vías de circulación continua o intersección;	De 8 a 20
17)	Por no alternar el paso en cruceo donde exista señalamiento;	De 5 a 15
18)	Por conducir sin la licencia correspondiente, tarjeta de circulación, placas o permiso respectivo;	De 20 a 40
19)	Por conducir con licencia y/o permiso de	De 8 a 20



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

	circulación vencidos;	
20)	Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona;	De 20 a 40
21)	Por conducir con una persona u objeto en los brazos piernas;	De 8 a 20
22)	Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento de los cruces zonas marcadas por su paso;	De 10 a 30
23)	Por conducir sin el equipo necesario, en el caso de personas que presenten incapacidad física;	De 1 a 5
24)	Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta;	De 5 a 15
25)	Por conducir sin precaución;	De 8 a 20
26)	Por conducir con licencia o permiso de circulación suspendidos o cancelados por autoridad competente;	De 10 a 30
27)	Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo;	De 20 a 30
28)	Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones y personas con discapacidades;	De 5 a 15
29)	Por no ceder el paso a peatones que transiten por centros educativos, museos, centros deportivos, parques hospitales y edificios públicos;	De 20 a 30
30)	Por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica;	De 80 a 150
31)	Por conducir ingiriendo bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica.	De 20 a 150
32)	Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito;	De 80 a 150
33)	Por no detener la marcha del vehículo ante el señalamiento de luz roja emitida por	De 15 a 30



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

	semáforo, con excepción a lo indicado en el Reglamento de Tránsito Municipal vigente.	
34)	Por carecer, no funcionar o no encender los faros principales, luces direccionales, intermitentes, indicadores de frenos, cuartos delanteros o traseros del vehículo;	De 8 a 20
35)	Por carecer o no encender los faros principales del vehículo;	De 8 a 20
36)	Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo posterior, señalada en el Reglamento Municipal de la materia;	De 8 a 20
37)	Por anunciar publicidad de cualquier tipo sin el equipo de sonido adecuado o sin autorización correspondiente;	De 20 a 80
38)	Por la emisión de humo excesivo;	De 10 a 30
39)	Por negarse a entregar documentos en caso de infracción;	De 10 a 30
40)	Por arrancar o frenar repentinamente de manera innecesaria;	De 5 a 15
41)	Por circular zigzagueando;	De 10 a 15
42)	Por conducir un vehículo con exceso de velocidad	De 20 a 30
43)	Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	De 5 a 15
44)	Por entorpecer la vialidad o por transitar a baja velocidad en el carril de alta velocidad.	De 5 a 15
45)	Por no disminuir la velocidad ante la presencia de vehículo de emergencia;	De 5 a 15
46)	Por colocar luces muy intensas o anuncios en los vehículos que deslumbren o distraigan;	De 20 a 50
47)	Por colocar, señales, boyas, bordos dispositivos de tránsito o cualquier otro elemento sin causa justificada;	De 20 a 30
48)	Por estacionarse paralelamente con otro vehículo en un mismo carril	De 20 a 30
49)	Por mover o remolcar un vehículo accidentado sin autorización correspondiente o sin el equipo especial;	De 5 a 15



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

50)	Por no detener la marcha total del vehículo antes de un reductor vial;	De 5 a 15
51)	Por utilizar las placas o el permiso de circulación en vehículo distinto al autorizado;	De 30 a 50
52)	Por realizar carreras o arrancones en la vía pública sin la autorización correspondiente	De 50 a 100
53)	Por ejercer la venta de productos o prestación de servicios a bordo de vehículos, sin autorización de las autoridades competentes.	De 50 a 100
54)	Huir después de cometer alguna infracción y no respetar las indicaciones de un agente de tránsito para detenerse	De 30 a 50
55)	Dar vuelta a la izquierda	De 8 a 20
56)	Por insultar o agredir a los agentes de Tránsito Municipal que se encuentren en el ejercicio de sus funciones.	De 30 a 50
57)	Cuando el conductor sea menor de edad y no presente licencia de conducir.	De 20 a 30
58)	Por no respetar el sistema vial "uno por uno".	De 20 a 30
59)	Por estacionar remolques sin tractor.	De 30 a 50
60)	Por conducir vehículo con placa sobrepuesta.	De 50 a 100
D)	Para toda clase de vehículos en materia de equipamiento:	
1)	Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad;	De 15 a 30
2)	Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros o señalamientos de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente;	De 50 a 100
3)	Por circular en vehículos que dañen el pavimento;	De 50 a 100
4)	Por carecer de espejo retrovisor;	De 5 a 15
5)	Por no utilizar el conductor y sus acompañantes los cinturones de seguridad siempre y cuando el vehículo los traiga de	De 10 a 30



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



origen;		
E)	Para toda clase de vehículos en materia de estacionamiento:	De 10 a 30
1)	Para obstruir la visibilidad de tránsito al estacionarse	De 5 a 15
2)	Por estacionarse en lugares prohibidos con señalamientos;	De 20 a 30
3)	Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera;	De 5 a 15
4)	Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería;	De 5 a 15
5)	Por estacionarse en más de una fila;	De 8 a 20
6)	Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo;	De 8 a 20
7)	Por estacionarse frente a una entrada o garaje de vehículo salvo que se trate del domicilio particular del conductor;	De 5 a 15
8)	Por estacionarse en sentido contrario;	De 5 a 15
9)	Por estacionarse en un puente, estructura elevada o en el interior de un paso a desnivel;	De 5 a 15
10)	Por estacionarse en zonas de carga y descarga, sin realizar esta actividad o por estacionarse realizando esta actividad en zona no destinada para ello;	De 20 a 30
11)	Por estacionarse frente a rampas de acceso a las banquetas acondicionadas para personas con discapacidades;	De 30 a 50
12)	Por desplazar o empujar con maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados.	De 5 a 15
13)	Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean de emergencia, o sin colocar los dispositivos de abanderamientos obligatorios;	De 8 a 20
14)	Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva cima sin visibilidad;	De 15 a 30
15)	Por estacionarse en la zona de ascenso o	De 5 a 15



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



	descenso de pasajeros de vehículos del servicio público;	
16)	Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo;	De 5 a 15
17)	Por estacionarse en los accesos de entrada y salida a edificios;	De 5 a 15
18)	Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo;	De 5 a 15
19)	Por no tomar las precauciones de estacionamiento necesarias;	De 5 a 15
20)	Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones;	De 15 a 30
21)	Por oscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior del vehículo	De 20 a 30
22)	Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación;	De 30 a 50
23)	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo;	De 5 a 15
24)	Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos, distintivos, rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten e impidan su legibilidad;	De 5 a 15
25)	Por conducir sin el permiso provisional para transitar;	De 5 a 15
26)	Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas;	De 15 a 30
27)	Por circular vehículos con placas extranjeras sin acreditar su legal estancia en el país del vehículo.	De 30 a 50
28)	Por no cubrir el pago del derecho de estacionamiento en la vía pública o por excederse del tiempo prepagado dentro de la zona controlada por parquímetros o estacionómetros que disponga el Ayuntamiento; para tales fines, se pagará una multa por cada vehículo al momento de la infracción, atendiendo lo siguiente:	
29)	Vehículos de toda clase	Hasta 5
30)	Por estacionarse en paradas de vías de	De 10 a 25



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



	tránsito continuo, más de dos vehículos del transporte público.	
31)	Apartar lugar con objeto en la vía pública	De 20 a 30
32)	Por realizar maniobra de ascenso y descenso en lugares no autorizados	De 20 a 30
33)	Cuando el vehículo se encuentre abandonado por 48 horas o más y se realice denuncia pública de abandono ante la Dirección, la cual dará aviso a la autoridad	De 30 a 50
F)	Para toda clase de vehículos en materia de señales:	
1)	Por no obedecer señales preventivas;	De 8 a 20
2)	Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquiera otra señal;	De 8 a 20
3)	Por circular a más de la velocidad permitida en los perímetros de los centros de población, centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias;	De 8 a 20
4)	Por dañar intencionalmente señales o dispositivos para el control de tránsito;	De 20 a 30
G)	Por infracciones en materia de transporte público, urbano, suburbano, foráneos y taxis:	
1)	Por permitir el ascenso o descenso de pasaje sin hacer funcionar las luces de destello intermitente;	De 5 a 15
2)	Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro de parte posterior;	De 8 a 20
3)	Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel;	De 15 a 20
4)	Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor;	De 8 a 20
5)	Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios;	De 20 a 30



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



6)	Por circular los vehículos de transporte público de carga, fuera del carril destinado para ellos;	De 5 a 15
7)	Por transportar personas en la parte exterior de la cabina;	De 5 a 15
8)	Por no colocar banderas reflectantes en color rojo o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga;	De 5 a 15
9)	Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que representen peligro para personas o bienes;	De 20 a 50
10)	Por falta de razón social en los vehículos del servicio público;	De 20 a 30
11)	Por no contar con la leyenda de "transporte de material peligroso" cuando la carga sea de esta índole;	De 20 a 30
12)	Por realizar maniobras de ascenso y descenso, en lugares no autorizados;	De 20 a 30
13)	Por prestar servicio público de transporte de pasajeros sin contar con la concesión o permiso de autorización;	De 50 a 100
14)	Por circular con las puertas abiertas, o con personas en el estribo;	De 15 a 30
15)	Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base;	De 5 a 15
16)	Por no transitar por el carril derecho;	De 5 a 15
17)	Por cargar combustible con pasajeros a bordo;	De 20 a 30
18)	Por no respetar las rutas y horarios establecidos;	De 20 a 30
19)	Por caídas de personas en vehículos de transporte público de pasajeros, hacia el interior y exterior.	De 35 a 50
20)	No dar aviso de la suspensión del servicio.	De 5 a 15
21)	Por no exhibir en lugar visible y legible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada;	De 30 a 50
22)	Por no exhibir la póliza de seguro;	De 30 a 50
23)	Por utilizar la vía pública como terminal;	De 50 a 100
24)	Por no presentar a tiempo las unidades para	De 5 a 15



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

	la revisión físico-mecánica;	
25)	Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo;	De 20 a 30
26)	Por circular fuera de ruta;	De 10 a 30
27)	Por estacionarse más de dos vehículos de transporte público en paradas o terminales;	De 30 a 50
28)	Por circular sin encenderlos faros delanteros y luces posteriores;	De 30 a 50
29)	Por Maltrato al usuario	De 30 a 50
30)	Por levantar pasajes obstruyendo el paso de los demás vehículos.	De 30 a 50
H)	Por infracciones cometidas por motociclistas:	
1)	Por no utilizar el conductor y su acompañante con el equipo que señala el artículo 55 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;	De 20 a 50 UMA'S
2)	Por asir o sujetar la motocicleta a otro vehículo que transite por vía pública;	De 10 a 30
3)	Por transitar dos o más motocicletas en posición paralelas en un mismo carril;	De 5 a 15
4)	Por llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio, al conductor u otros usuarios de la vía pública;	De 5 a 15
5)	Por efectuar piruetas;	De 30 a 50
6)	Por circular triciclos sobre los Libramientos, Periféricos, Boulevares, 5ª Avenida Norte y 9ª Avenida Sur;	De 5 a 15
7)	Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transita;	De 5 a 15
8)	Por no tener reflectantes rojos en la parte posterior o en los pedales o por no contar con el faro delantero;	De 5 a 15
9)	203) Por colocar objetos en la vía pública para apartar lugares;	De 15 a 30
I)	Servicios de grúas y depósito de vehículos	
	1. Arrastre/banderazo	13.51
	2. Servicios Adicionales	
	2.1 Abanderamiento con grúa	5.20
	2.2 Custodia de vehículo con grúa	4.68



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

2.3 Grúa tipo A	10.39
2.4 Grúa tipo B	10.39
2.5 Grúa tipo C	11.43
2.6 Grúa tipo D	18.71
3. Depósito de vehículos retenidos, accidentados o descompuestos por día.	
3.1 Bicicletas y motocicletas	0.10
3.2 Automóvil y ecotaxis	0.31
3.3 Camionetas	0.36
3.4 Camiones 3 toneladas	0.62
3.5 Autobuses, remolques y semirremolques	0.73
3.6 Tracto camiones	0.73

Podrá efectuarse el pago de las sanciones pecuniarias impuestas con motivo a las infracciones señaladas en la presente fracción, por medio de tarjeta de crédito o débito a través de Medios Electrónicos, Instituciones Bancarias y cajeros automáticos; o bien en el lugar mismo de cometida la infracción a través de terminales remotas, debidamente autorizados por la Autoridad Fiscal Municipal.

XX. Por el extravío de formas valoradas, con responsabilidad de los servidores públicos Municipales; De 15 a 30 UMA'S

XXI. Por infracciones al Reglamento de Fiscalización.

A) Por impedir u obstaculizar las visitas de inspección o fiscalización que realice la autoridad municipal o no suministrar los datos o informes que requieran los inspectores. De 150 a 300 UMA'S

XXII. Por obstaculizar u oponerse física o materialmente al procedimiento de inspección o a la imposición de medidas cautelares y de apremio. De 50 a 100 UMA'S.

En caso de reincidencia en las faltas sancionadas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI Y XVIII de este artículo, se duplicarán las multas impuestas.

XXIII. Son infracciones y sanciones imputables a los contribuyentes que realicen trámites en materia de propiedad inmobiliaria ante la Tesorería Municipal:

	Concepto	Multas en UMA'S
A)	Las personas que en cualquier forma entorpezcan o se resistan a la ejecución de las operaciones catastrarles.	De 5 a 20



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



B)	Las que se rehúse a exhibir títulos, planos, contratos, recibos o cualesquiera otros documentos, cuando para ello sean requeridos por el personal del Catastro debidamente autorizado.	De 5 a 20
C)	Las que se rehúsen a exhibir títulos, planos, contratos, recibos o cualesquiera las que omitan la inscripción de un inmueble en el padrón catastral;	De 5 a 20
D)	Los que omitan la declaración de las nuevas construcciones o de las modificaciones a las ya existente en el padrón catastral;	De 5 a 20
E)	Por no cumplir con la obligación que señala este ordenamiento de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados;	De 5 a 20
F)	Por tramitar o usar más de un número del registro para el cumplimiento de sus obligaciones.	De 10 a 20
G)	Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias.	De 10 a 20
H)	Por no presentar o no proporcionar, o presentar extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que señala el Código Fiscal Municipal;	De 1 a 10
I)	Por no presentar los documentos requeridos por la autoridad fiscal o presentarlos alterados o falsificados	De 10 a 50
J)	Utilizar dolosamente los documentos oficiales emitidos por las autoridades catastrales,	De 10 a 50
K)	Por negarse por cualquier medio a las visitas de verificación; o no proporcionar los datos, informes, libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita.	De 20 a 100
L)	No conservar los registros y documentos que le sean dejados en calidad de depositario, por los visitantes al estarse practicando la visita	De 20 a 100

XXIV. Son infracciones y sanciones aplicables a los notarios y corredores públicos:

	Concepto	Multas en UMA'S
A)	No proporcionar avisos, informes, datos o documentos, o no exhibirlos en el plazo fijado por este ordenamiento, o cuando las autoridades los exijan con apoyo en sus facultades; no aclararlos	De 5 a 50



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



	cuando las mismas autoridades lo requieran.	
B)	Presentar los avisos, informes, datos o documentos de que se habla en la fracción anterior incompleta o inexacta, alterados o falsificados.	De 50 a 100
C)	Autorizar o hacer constar documentos, asientos o datos falsos, cuando actúen como contadores o peritos.	De 150 a 200
D)	Hacer uso indebido de documentos, planos o constancia emitidos por autoridades catastrales municipales.	De 150 a 200
E)	Realizar declaraciones de traslado de dominio con avalúos vendidos.	De 150 a 200
F)	Realizar declaraciones con documentos falsos o alterados.	De 200 a 250
G)	Por utilizar el mismo número de folio (número y volumen de escritura), para más de un acto.	De 200 a 250
H)	Por declarar traslados de dominio en tasa 0% con intención de evadir el pago del impuesto, con conocimiento de causa que no existe relación filial entre los intervinientes.	De 150 a 200

Los ingresos por concepto de aportaciones de los contratistas de obra pública del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, para obras de beneficio social en el municipio, se calcularán la tasa del 1% sobre el costo total de la obra.

XXV. Por Infracciones al Reglamento del Servicio Público de Limpia para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

	Concepto	Multas en UMA'S
A)	Por extraer las bolsas o recipientes depositados en la vía pública en calidad de desechos, residuos que se encuentren en su interior.	De 04 a 10
B)	Por establecer, suprimir, reubicar, los acopios de basura sin la autorización correspondiente	De 03 a 10.5
C)	Por acumular basura o desechos sólidos escombros o cualquier producto en la vía pública, provenientes de comercios, casa habitación, prestadores de servicios u otros.	De 5.5 a 16
D)	Por dejar los recipientes en la vía pública, después del paso del camión recolector.	De 05 a 10



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



E)	Por vaciar en la vía pública o en los depósitos de otros vecinos, aguas negras o desechos de cualquier clase.	De 4 a 10.5
F)	Por no entregar los desechos sólidos municipales en bolsa transparente al estar obligados por ser un establecimiento generador de R.P.B.I. provenientes de Instituciones Públicas o Privadas que presten servicio de salud humana o animal y/o entregarlos mezclados.	De 100 a 500
G)	Por arrojar o depositar basura proveniente de comercio en general, casa habitación y oficina en los recipientes instalados en la vía pública, parques y/o plazas	De 07.5 a 21
H)	Por depositar en los centros de acopio establecidos escombros, cacharros, ramas en volumen excesivo, o cualquier otro producto no doméstico, aun cuando sean depositados en bolsas.	De 7.5 a 21
I)	Tratándose de comerciantes ambulantes, fijos y/o semifijos, por no contar con recipientes para recolectar los residuos de mercancías o artículos que expendan al público, o por dejar en la vía pública los residuos que genere su actividad	De 10.5 a 21
J)	Tratándose de propietarios encargados de madererías o carpinterías, por acumular aserrín, viruta, madera, en lugares donde pueda haber riesgo de incendio y por no cuidar la diseminación de los mismos en vía pública.	De 10 a 20
K)	Tratándose de propietarios, encargados o administradores de giros de venta de combustible, lubricantes, terminales de autobuses, talleres y sitios de automóviles, o cualquier servicio, por no realizar la limpieza de las aceras y arroyos de circulación frente a sus instalaciones o establecimientos:	De 21 a 31.5
L)	Por depositar en los acopios de recolección de basura domiciliaria desechos de establos o caballerizas.	De 4.2 a 10.5
M)	Por depositar heces provenientes de animales o personas en la vía pública, terrenos baldíos, fuentes, arroyos etc., o mezclarlos con residuos sólidos urbanos para su recolección normal.	De 25 a 40



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

N)	Por destruir o dañar los depósitos de basura instalados en la vía pública.	De 35 a 50
O)	Por depositar basura domiciliaria en los depósitos públicos para basura de transeúntes (palinas)	De 10 a 20
P)	Por incendiar de manera dolosa los residuos sólidos (basura) depositados en los centros de acopio y/o lugares establecidos por el ayuntamiento.	De 21 a 31.5
Q)	Tratándose de personas físicas o morales que se dediquen por su cuenta de manera informal a la recolección, transporte y traslado de residuos sólidos, urbanos dentro del municipio deberá depositarlo en el relleno sanitario de esta Ciudad; en caso de no acatar esta disposición o bien trasladen a otros municipios dichos residuos para su disposición, independientemente del aseguramiento de la unidad, se le aplicará una sanción por vehículo y por evento:	De 50 a 60
R)	Tratándose de personas físicas o morales generadoras de residuos que por su cuenta traslade los residuos al relleno sanitario, deberá de comprobar mensualmente a la Dirección de Limpia y Aseo Público (DLAP) que dichos residuos fueron ingresados al relleno sanitario; en caso contrario será acreedor de una sanción por cada mes que no se compruebe:	De 3.1 a 10.5
S)	Por no realizar de manera inmediata la limpieza de los residuos generados por la carga o descarga de bienes que fueron transportados en vehículos y maniobrados en la vía pública	De 10 a 20
T)	Por escurrimiento de lixiviados de los camiones recolectores durante el transporte de residuos sólidos:	
1)	Si se trata de prestadores de servicios de recolección	De 21 a 31.5
2)	Si se trata de no prestadores de servicios	De 5.2 a 21
U)	Por arrojar residuos sólidos urbanos en el camino al relleno sanitario municipal cuando tengan la obligación de disponer en el relleno sanitario	De 150 a 300
V)	Todo comerciante que no cuente con el servicio de recolección de sus residuos sólidos por parte del Ayuntamiento Municipal, y que sean grandes	De 15 a 25



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



	generadores, deberán comprobar dentro de los primeros quince días hábiles del mes terminado, ante la Dirección de Limpia y Aseo público del H. Ayuntamiento, que sus residuos sólidos fueron ingresados al relleno sanitario, en caso contrario, serán acreedores a una sanción equivalente a:	
W)	El conductor y/o tripulación del camión recolector y/o empresa prestadora de servicios y/o particular que realicen transferencia o recepción de residuos sólidos proveniente de otro vehículo en vía pública o el lugar no destinado para ello pagarán una multa	De 100 a 150
X)	El conductor y/o tripulación del camión recolector y/o empresa prestadora de servicios y/o particular que realice recolección comercial sin contar con permiso del ayuntamiento y/o vehículos adecuados pagarán una multa de	De 100 a 150
Y)	Quien tire o deposite la basura a media calle, sobre las banquetas y/o camellones, cuando estos no hayan sido designados como centro de acopio y/o antes del toque de campana que anuncie la presencia del vehículo recolector;	De 15 a 30
Z)	Negarse y/o abstenerse a barrer la banqueta frontal y/o lateral correspondiente a cada vecino;	De 15 a 30
AA)	Arrojar a lugares públicos o terrenos baldíos, animales muertos, desechos sólidos; si el producto lo recolecta la Dirección que corresponda del municipio. siendo esta la Secretaria de Servicios Municipales.	De 15 a 30
BB)	Por daño Total a un contenedor de manejo de residuos sólidos.	
1)	Por concepto de sustitución total del contenedor	84
CC)	Por daño parcial a un contenedor de manejo de residuos sólidos.	
1)	Por concepto de reparación al Contenedor.	De 20 a 84

XXVI. Por infracciones al Reglamento para la atención Local del Trabajo Infantil y Adolescente en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; se aplicará conforme a lo siguiente.

1. Para determinar en nivel de cada multa la autoridad deberá de considerar lo enunciado en el artículo 34 del Reglamento para la atención Local del Trabajo Infantil y Adolescente en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

2. Para giros considerados por la autoridad como rojos y negros no se considerará el capital contable y se aplicará la sanción máxima.
3. En caso de segunda reincidencia se aplicará el nivel máximo del rango de la primera multa
4. En caso de tercera reincidencia se aplicará el nivel máximo del rango V.

Rango	Condición económica del infractor según Capital Contable	Limites	Multa en UMA'S
I	\$1,000 a \$100,000	Se aplica 50 veces	50
	\$101,000 a \$500,000	Nivel bajo	100
	\$101,000 a \$500,000	Nivel medio	125
	\$101,000 a \$500,000	Nivel alto	150
	\$101,000 a \$500,000	Nivel máximo	200
II	\$501,000 a \$1'000,000	Nivel bajo	201
	\$501,000 a \$1'000,000	Nivel medio	275
	\$501,000 a \$1'000,000	Nivel alto	350
	\$501,000 a \$1'000,000	Nivel máximo	500
III	\$1'000,001 a \$3'000,000	Nivel bajo	501
	\$1'000,001 a \$3'000,000	Nivel medio	625
	\$1'000,001 a \$3'000,000	Nivel alto	750
	\$1'000,001 a \$3'000,000	Nivel máximo	1,000
IV	\$3'000,001 a \$5'000,000	Nivel bajo	1,001
	\$3'000,001 a \$5'000,000	Nivel medio	1,250
	\$3'000,001 a \$5'000,000	Nivel alto	1,500
	\$3'000,001 a \$5'000,000	Nivel máximo	2,000
V	\$5'000,001 a \$10'000,000	Nivel bajo	2,001
	\$5'000,001 a \$10'000,000	Nivel medio	2,125
	\$5'000,001 a \$10'000,000	Nivel alto	2,250
	\$5'000,001 a \$10'000,000	Nivel máximo	2,500





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



Título Octavo

**Capítulo Único
Presupuesto de Ingresos**

Artículo 71.- Los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año **2022**, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los Ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Total	2,468,298,899
1 Impuestos	278,996,737
11 Impuestos sobre los ingresos	1,706,227
111 Diversiones y Espectáculos Públicos	66,219
112 Sobre el Uso de Inmuebles Destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje	1,640,008
12 Impuestos sobre el patrimonio	277,290,510
121 Predial	199,861,889
122 Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles	76,439,886
123 Fraccionamientos	1,000
124 Condominios	1,000
125 Sustitutivo de Estacionamiento	986,735
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
14 Impuestos al comercio exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios de impuestos	0
18 Otros Impuestos	0
19 Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para la Seguridad Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3 Contribuciones de mejoras	1,000



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



31	Contribución de mejoras por obras públicas	1,000
32	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4	Derechos	45,642,885
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	13,526,013
411	Uso o Tenencia de Anuncios en la vía pública	4,054,887
412	Mercados Públicos y Centrales de Abasto	3,588,707
413	Estacionamiento en la Vía Pública	3,335,560
414	Comercio y Prestación de Servicios en la Vía Pública	2,546,859
42	Derechos por prestación de servicios	13,718,431
421	Servicio Público de Panteones	5,116,809
422	Rastros Públicos.	0
423	Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado.	0
424	Limpieza de Lotes Baldíos	29,071
425	Aseo Público	8,571,551
426	Inspección Sanitaria.	0
427	Alumbrado Público	1,000
43	Otros Derechos	18,398,441
431	Licencias	0
432	Licencias, Permisos para construcción y otros	11,122,849
433	Certificaciones y Constancias	1,719,610
434	Otros Derechos	5,555,982
44	Accesorios de Derechos	0
441	Rezagos o Recargos de Derechos	0
45	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5	Productos	36,739,875
51	Productos	36,739,875
52	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6	Aprovechamientos	111,926,470
61	Aprovechamientos	111,926,470
62	Aprovechamientos patrimoniales	0
63	Accesorios de Aprovechamientos	0



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



64	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
71	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	0
73	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0
74	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0
75	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0
76	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0
77	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomiso financieros públicos con participación estatal con participación estatal mayoritaria	0
78	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial y de los órganos autónomos	0
79	Otros Ingresos	0
8	Participaciones y Aportaciones	1,994,991,932
81	Participaciones	1,387,067,957
811	Fondo General de Participaciones	1,232,293,125
812	Fondo de Fomento Municipal	144,633,684
813	Fondo de Fiscalización y Recaudación	0
814	Fondo de Compensación	0
815	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	0
816	Impuestos Especiales sobre Productos y Servicios	10,141,148
817	Gasolinas y Diesel	0
818	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0
82	Aportaciones	600,044,383



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



821	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	175,179,392
822	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	424,864,991
83	Convenios	0
831	Bebidas Alcohólicas	0
832	Otros	0
84	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	7,879,592
841	Tenencia o Uso de Vehículos	0
842	Fondo de Compensación ISAN	2,230,073
843	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,649,519
844	Fondo de Compensación de Repecos-Intermedios	0
845	Otros Incentivos Económicos	0
85	Fondos distintos de aportaciones	0
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0
91	Transferencias y Asignaciones	0
92	Subsidios y Subvenciones	0
93	Pensiones y Jubilaciones	0
94	Transferencias a del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
10	Ingresos derivados de Financiamientos	0
101	Endeudamiento interno	0
102	Endeudamiento externo	0
103	Financiamiento Interno	0

Artículos Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. - Todas las disposiciones de los Artículos Transitorios de la Fe de Erratas visible en el Periódico Oficial del Estado número 202-Bis, de fecha 01 de enero de 2022, según publicación número 2370-A-2021/B, mantendrán su vigencia y aplicatoriedad.

Artículo Tercero.- Cualquier disposición contenida con anterioridad a la entrada en vigencia al presente Decreto, que refiera a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción y sus Coeficientes de Incremento y Demérito, se entenderá conferida a la Tabla de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que sirve de base para el cobro de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria, aprobada por el H. Congreso del Estado y contenida en la Publicación No.1310-A-2020/2, visible en el Periódico Oficial del Estado 145,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

Quinta Sección, de fecha 31 de diciembre de 2020, y que es parte integrante de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2022.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que por cualquier causa contravengan lo señalado en el presente Decreto.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 01 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.



[Firma manuscrita]
D. P.

C. MARIA DE LOS ANGELES TREJO HUERTA.

H. Congreso del Estado
de Chiapas

D. S.

C. FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES.

C.c.p: Archivo.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 172 QUE EMITE ESTA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CORRESPONDIENTE AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.